



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MAQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA, S.A."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

EXP. No. I-011/2009

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.--

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-011/2009 ABIERTO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "MAQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A.", EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; Y

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito presentado el diez de junio de dos mil nueve, en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (fojas 1 a 166), el C. [Redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.", promovió inconformidad en contra de actos derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

"El día 30 de Abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria relativa a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09, que efectuó la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos".

"Con fecha 6 de Mayo de 2009, por medio de nuestra representación, se adquirieron las bases de licitación, como se acredita con la copia respectiva que se acompaña en copia simple.

"Con fecha 14 de Mayo de 20.09, a las 17:00 horas, en la Sala "A" de licitaciones de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sito en la planta baja del edificio marcado con el número 479 de la Calzada de Tlalpan, Colonia Álamos Delegación Benito Juárez, C.P. 03400 se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones mencionada en bases.

"Con fecha 19 de Mayo de 2009, a las 11:00 horas, en la Sala "A" de licitaciones de la

736



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 2

Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sito en la planta baja del edificio marcado con el número 479 de la Calzada de Tlalpan, Colonia Álamos Delegación Benito Juárez, C.P. 03400 se llevó a cabo la segunda junta de aclaraciones mencionada en bases.

"Con fecha 2 de Junio de 2009, a las 11:00 horas, en la Sala "A" de licitaciones de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sito en la planta baja del edificio marcado con el número 479 de la Calzada de Tlalpan, Colonia Álamos Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, se llevó a cabo el acto correspondiente a la recepción y revisión de documentación legal y administrativa, y apertura de proposiciones técnica y económica.

"Con fecha 4 de Junio de 2009, a las 17:00 horas, en la Sala "A" de licitaciones de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sito en la planta baja del edificio marcado con el número 479 de la Calzada de Tlalpan, Colonia Álamos Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, se llevó a cabo el acto de dictamen técnico y fallo de la licitación No. 12161001-006-09, acto por medio del cual impugnamos por esta vía, y causa los agravios que mas adelante se enlistan, a saber:

"ÚNICO.- Esta resolución causa agravio al inconforme ya que se violan los principios de Justicia, equidad y trato igualitario que deben prevalecer en un procedimiento de compra del Estado en el que la premisa constitucional deberá estar reflejada y que se contiene en su numeral 134, a saber:

"Artículo 134.-
(Transcribe)

"En efecto la convocante deja de observar insignes premisas al violar la reglamentación publicada en tal materia principalmente los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 3.3, contenido a fojas 12 a la 16 de las bases de la licitación que nos compete, la cual se debe entender como parte de las condiciones del proceso de compra aludido, numerales y referencia de las bases que en su parte conducente refieren:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

"Artículo 36-BIS.- D.O.F. 7 DE JULIO DEL 2005

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

"BASES DE LICITACIÓN

"3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

"Para efectuar el análisis de las PROPOSICIONES, el ÁREA SOLICITANTE Y/O ÁREA TÉCNICA, comparará(n) en forma equivalente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 3

las condiciones ofrecidas por los LICITANTES, verificando que cumplan con los requisitos de las BASES.

"Admitidas las PROPOSICIONES no podrán alterarse y deberán mantenerse en las mismas condiciones con que fueron aceptadas.

"En su caso, se realizarán visitas a las instalaciones de los LICITANTES en los términos que se señalen en la Sección II de las BASES.

"La CONVOCANTE, en su caso, solicitará muestras físicas, catálogos, fichas técnicas o folletos en los términos establecidos en la Sección II de las BASES.

"Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al (los) LICITANTE(S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE.

"En el caso de que dos o más PROPOSICIONES sean solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos, la adjudicación se realizará a quien presente el precio más bajo.

"No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la CONVOCANTE, que tengan como propósito facilitar la presentación de las PROPOSICIONES y agilizar la conducción de los actos de la licitación, la inobservancia por parte de los LICITANTES respecto a dichas condiciones, no será motivo para desechar sus PROPOSICIONES.

"La aplicación de esta normatividad en la licitación que se impugna fue soslayada por la convocante en perjuicio de mi representada y de los participantes de este evento, ya que en el acto impugnado en esta parte tuvo un actuar parcial a favor de la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en efecto, posterior a la publicación de bases en el proceso obvio de compra con fecha 19 de mayo de 2009 se lleva a cabo la segunda junta de aclaraciones y tal como lo precisa el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones multilateral, las aclaraciones que se den en dicho acto serán parte integrante de las bases de licitación, artículo que en su parte conducente reza:

"Artículo 33.- ...

"Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

"Ahora bien debo resaltar el contenido de las bases sobre la cual manifestamos nuestra inconformidad.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS
COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 4

"En el anexo técnico VI (ANEXO VI), al final de este anexo se menciona lo siguiente:

ANEXO VI

ANEXO TECNICO TONNER 2009								
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	UNIDAD	TOTAL
1	TONER HP Q5949A	20	20	20	20	30	PZA	110
2	TONER HP C3903A	12	12	12	12	12	PZA	60
3	TONER HP Q6511ANEGRO PILASER JET 2420	4	4	4	4	4	PZA	20
4	TONER LEXIV1ARK E322	5	5	5	5	10	PZA	30
5	TONER LEXIV1ARK T522	5	5	5	5	10	PZA	30
6	CD VIRGEN DE 80 MIN.	2000	2000	2000	2000	5000	PZA	13000
7	CARTUCHO EPSON T0461 BLACK	10	10	10	10	30	PZA	70
8	CARTUCHO EPSON T0472 CYAN	6	6	6	6	10	PZA	34
9	CARTUCHO EPSON T0473 MAGENTA	6	6	6	6	10	PZA	34
10	CARTUCHO EPSON T0474 YELLOW	6	6	6	6	10	PZA	34
11	CARTUCHO EPSON T0631 BLACK	15	15	15	15	25	PZA	85
12	CARTUCHO EPSON T0632 CYAN	8	8	8	8	10	PZA	42
13	CARTUCHO EPSON T0633 MAGENTA	8	8	8	8	10	PZA	42
14	CARTUCHO EPSON T0634 YELLOW	8	8	8	8	10	PZA	42
15	CARTUCHO NEGRO T073120	12	12	12	12	15	PZA	63
16	CARTUCHO CYAN T073220	12	12	12	12	15	PZA	63
17	CARTUCHO MAGENTA T073320	12	12	12	12	15	PZA	63
18	CARTUCHO AMARILO T073420	12	12	12	12	15	PZA	63
19	CARTUCHO CANON BCI-21 COLOR	5	5	5	5	15	PZA	35
20	CARTUCHO CANON BCI-21 NEGRO	15	15	15	15	25	PZA	85
21	DVO-R VERTAIM 16X	300	300	300	300	500	PZA	1700
22	CARTUCHO EPSON T090120	15	15	15	15	25	PZA	85
23	TONER HP PLOTTER AZUL C4911A	2	2	2	2	4	PZA	12
24	TONER HP PLOTTER MAGENTAC4912A	2	2	2	2	4	PZA	12
25	TONER HP PLOTTER AMARILLO C4913A	2	2	2	2	4	PZA	12
26	TONER HP PLOTTER NEGRO M844A	2	2	2	2	4	PZA	12
27	TONER HP MUL TIF. PROAZUI C9386A	25	25	25	25	40	PZA	140
28	TONER HP MULTIF. MAGENTAC9387A	25	25	25	25	40	PZA	140
29	TONER HP MULTIF. PRO AMARILLO C9388A	25	25	25	25	40	PZA	140



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS
COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 5

30	TONER HP MULTIF. PRO NEGRO C9385AL	40	40	40	40	80	PZA	240
31	TONER HP DESKJET 460CB TRICOLOR C8766W	6	6	6	6	6	PZA	30
32	TONER HP DESJET 460CB NEGRO C8765W	8	8	8	8	8	PZA	40
33	TONER KYOCERAFS-C5015N AZUL TK522 C	20	20	20	20	50	PZA	130
34	TONER KYOCERAFS-C5015N MAGENTA TK522 M	20	20	20	20	50	PZA	130
35	TONER KYOCERAFS-C5015N AMARILLO TK522 Y	20	20	20	20	50	PZA	130
36	TONER KYOCERAFS-C5015N NEGROTK522 K	30	30	30	30	70	PZA	190
37	TONER KYOCERAFS-C5015N NEGROTK132	45	45	45	45	90	PZA	270

"LOS BIENES OFERTADOS SERAN ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS

"JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE MARCA ESPECÍFICA.

"La solicitud de marca específica se realiza con fundamento en la fracción IV del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Esto obedece a que los consumibles, específicamente cartucho de toner y tintas, deben ser nuevos y originales, en su caso por así requerirlos la marca del equipo correspondiente en los cuales se utilizarán; y, además, debido a que este tipo de bienes tratándose de compatibles o similares y/o genéricos no cuentan con la calidad que demandan los equipos de la convocante, por lo que pudieran provocar daños a los mismos y, consecuentemente perjuicios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud ya que la empresa propietaria de las impresoras las cuales se encuentran en arrendamiento por la Secretaría de Salud, exige de conformidad con el contrato celebrado esta condición.

"Los bienes ofertados serán originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos.

"Además para justificar la solicitud de marca mencionan.

"JUSTIFICACION DE SOLICITUD DE MARCA ESPECÍFICA, y se mencionan los motivos por los cuales solicitan marca específica, los cuales son:

1. Con fundamento en la fracción IV del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Deberán ser nuevos y originales por así requerirlos la marca del equipo correspondiente, en los cuales se instalaran.
3. Los bienes compatibles, similares y/o genéricos no cuentan con la calidad que demandan los equipos de la convocante, por lo que pudieran provocar daños a los mismos y consecuentemente en perjuicio de la convocante.
4. La empresa propietaria de las impresoras exige de conformidad con el contrato celebrado con la convocante que se adquieran toners con las características y condiciones solicitadas en las bases de licitación.

"Con lo mencionado en este texto del anexo técnico No. VI, de las bases de la licitación que nos compete, podemos afirmar sin lugar a dudas que lo que la convocante solicitaba eran



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 6

bienes que fueran "originales nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos", además de que solicitaban bienes de marcas específicas, estos bienes deberían de ser de las marcas que se menciona en cada una de las descripciones de cada partida, de acuerdo a lo que se menciona en dicho anexo, con la "Justificación de marca", además se mencionan los motivos y justificaciones para solicitar marca específica, por lo que en el caso de los bienes de las partidas 33, 34, 35, 36 Y 37, deberían de ofertarse bienes de la marca KYOCERA, sin lugar a dudas.

"Así mismo para reforzar la solicitud de marca y garantizar a la convocante que se cumpliera con este requisito por parte de los licitantes participantes, la empresa que represento formuló la pregunta número 5, en la segunda junta de aclaraciones, y ésta quedó plasmada en el acta correspondiente de la siguiente manera:

"POR MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA
S.A. DE C.V.

"c).....

"d).....

"e).....

" f).....

" g) De carácter técnico.

PREGUNTA	RESPUESTA
5.- De qué manera verificará la convocante que los cartuchos ofertados por el licitante sean nuevos, no remanufacturados, ni reciclados, ni rellenos y de la misma marca del equipo en que serán instalados. Lo anterior en virtud de que en el mercado existen productos "piratas" o "clonados" que se ostentan como nuevos, no remanufacturados, ni reciclados, ni rellenos y de la misma marca del equipo en que serán instalados. Favor de aclarar.	EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON: ORIGINALES NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO REICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE CONJUNTAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR O MAYORISTA AUTORIZADO POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

791
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 7

"Con la respuesta dada a pregunta expresa de la empresa que represento, se refuerza la solicitud de marca de los bienes a ofertar, y la convocante va mas allá de lo solicitado en las bases de licitación, ya que para garantizar la originalidad y marca de los bienes, solicita además un nuevo requisito el cual queda de la siguiente manera:

"EL LICITANTE DEBERA DE PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON: **ORIGINALES NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS**, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE CONJUNTAMENTE CON DISTRIBUIDOR O MAYORISTA AUTORIZADO POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES".

"Con la solicitud de esta carta, la convocante hace hincapié en que los bienes ofertados deberán de ser de las características solicitadas en el anexo técnico VI, y además para garantizar su originalidad y marca solicita que los licitantes participantes entreguemos una carta bajo protesta de decir verdad, firmada conjuntamente con el distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado por el fabricante de los bienes, para que con esta carta se garantice fehacientemente las condiciones y características de los bienes que en su momento se le entreguen a la convocante.

"Pero a pesar de lo solicitado en el anexo técnico VI de las bases de licitación, y de la carta solicitada en la respuesta a la pregunta 5 de mi representada, todavía se tenía la duda de ¿cómo? se iba a evaluar la carta que se presentara para este fin, es decir, si en caso de que alguna empresa falseara la información o los datos de esta carta, o bien que se presentara una carta donde se manifestara que tal o cual empresa era distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado del fabricante sin serlo, por lo tanto y para no dejar a ninguna duda, mi representada formuló una última pregunta adicional a todas las demás al final del evento, de la siguiente manera:

PREGUNTA	RESPUESTA
9.- La convocante verificará que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados.	SI

"Por lo que si quedaba alguna duda de cómo se iban a evaluar estas cartas presentadas por los licitantes, conjuntamente con los distribuidores mayoristas o distribuidores autorizados del fabricante, con la respuesta dada a mi representada, quedaba completamente claro que la convocante además de las condiciones establecidas en bases de licitación y de las cartas conjuntas solicitada en la junta de aclaraciones, iba a verificar que los distribuidores autorizados o distribuidores mayoristas autorizados por el fabricante

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 8

que firmaran dichas cartas conjuntamente con los licitantes participantes, fueran efectivamente distribuidores autorizados o distribuidores mayoristas autorizados por el fabricante, y en el caso de las partidas 33 a la 37 deberían de ser autorizados por parte del fabricante de la marca KYOCERA.

"De acuerdo a lo antes mencionado y a lo solicitado en las bases de licitación en su anexo VI y a las respuestas dadas a mi representada en la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos compete, podemos afirmar sin lugar a dudas que lo que se solicitaba en la licitación que nos compete y específicamente en las partidas 33 a la 37 era:

"Bases de licitación anexo VI, partidas 33 a la 37. Dice.

ANEXO TECNICO TONER 2009								
PARTIDA	DESCRIPCION	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	UNIDAD	TOTAL
33	TONER KYOCERA FS-C5015N AZUL TK522C	20	20	20	20	50	PZA	130
34	TONER KYOCERA FS-C5015N MAGENTA TK522 W	20	20	20	20	50	PZA	130
35	TONER KYOCERA FS-C5015N AMARILLO TK522 Y	20	20	20	20	50	PZA	130
36	TONER KYOCERA FS-C5015N NEGRO TK522 K	30	30	30	30	70	PZA	190
37	TONER KYOCERA FS-C5015N NEGRO TK 132	45	45	45	45	90	PZA	270

"Bienes de la marca KYOCERA (toner de la marca KYOCERA) de determinados modelos, pero la marca seguía siendo KYOCERA.

"Por lo tanto el toner que se debería de ofertar en la licitación en comento para las partidas 33 a la 37, debería de ser sin lugar a dudas, totalmente original de la marca KYOCERA, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, garantizando lo anterior con carta bajo protesta de decir verdad, firmada conjuntamente por el licitante y el distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado por el fabricante de la marca KYOCERA.

"Una vez que se dio el dictamen técnico y fallo de la licitación en comento, se comprobó en parte que la convocante si dio seguimiento a lo solicitado en las bases de la licitación y a las respuestas dadas a mi representada en la segunda junta de aclaraciones, ya que se descalificó a dos empresas que incurrieron en faltas y/o incumplimientos de acuerdo a lo solicitado en bases y a la segunda junta de aclaraciones, lo cual quedó plasmado en el acta

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

74
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 9

del DICTAMEN, que en su parte antecedente, menciona en el punto 3, inciso 2) lo siguiente:

"Presentar como parte de la propuesta carta bajo protesta de decir verdad en la que el participante manifieste que los bienes ofertados son: originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de VICIOS ocultos, debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes. Así mismo se estableció que esta convocante verificara que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados.

"Con lo anterior se vuelve a corroborar las características de los bienes solicitados y de las cartas que se deberían de presentar en conjunto, para garantizar esta originalidad y marca, las cuales eran absolutamente necesarias, también en este DICTAMEN se determina la descalificación de dos empresas que no cumplían con lo solicitado en las bases de la licitación y a lo solicitado en la segunda junta de aclaraciones, lo cual quedó plasmado en dicha acta en su numeral 6. que a la letra dice:

6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES:

"Los criterios de análisis y evaluación de las propuestas, se aplicaron con estricto apego a lo establecido en las BASES que regulan el presente procedimiento, concluyéndose lo siguiente:

"Derivado de la Evaluación técnica de las propuestas, así como de la documentación legal vinculada con las mismas efectuada por la Subdirección de Recursos Materiales, ésta determinó que las propuestas técnicas presentadas por:

"CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS, S.A. DE C.V.

"No cumple con el documento bajo protesta de decir verdad en la que el participante manifieste que los bienes ofertados son: originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes, derivado de la verificación por parte de esta convocante de que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados, realizada de la siguiente manera:

"a) Se procedió a la revisión a través del portal de Internet de los fabricantes de los bienes ofertados, sin encontrarse la empresa CORPORATIVO SUPERNOVA S.A. DE C.V., relacionada en el catálogo de Distribuidores.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 10

"b) Se realizó consulta vía telefónica ante la Cámara Nacional de la Industria Eléctrica de Telecomunicaciones y Tecnologías de Ika Información (CANIETI) a efecto de hacer la verificación, la respuesta obtenida fue en el sentido de que ellos carecían de dicha información y recomendaron realizar consulta vía telefónica con los representantes de esta empresa a fin de determinar su relación con el fabricante de los bienes.

"c) Finalmente se procedió a contactar con los representantes de la empresa CORPORATIVO SUPERNOVA S.A. DE C.V., en donde se ubicó al señor [redacted], quien a pregunta expresa de SI CONOCIA AL SEÑOR [redacted] representante legal de la empresa participante **CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS S.A. DE C.V.**, manifestó desconocer a esta persona, informó que distribuyen productos reciclados y similares y rehusó dar mayor información al respecto.

"Es por lo anterior, que esta convocante considera que dicho documento no cumple con lo solicitado en las bases y las modificaciones que se consideran parte integrante de las mismas y por ende la propuesta económica no será susceptible de análisis.

"MOBARAK y COMPAÑÍA S.A. DE C.V.

"No cumple con el documento bajo protesta de decir verdad en la que el participante manifieste que los bienes ofertados son: originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes. Toda vez que el documento presentado no guarda en su contenido la información solicitada y no se encuentra firmado de manera conjunta en términos de lo solicitado en las bases del presente procedimiento y las modificaciones que se consideren parte integrante de las mismas.

"Las empresas que se enuncian a continuación cumplieron con la documentación solicitada en las bases del presente procedimiento y las modificaciones que se consideren parte integrante de las mismas.

- **CORPORACIÓN PAPELERA EL SÓTANO, S.A. DE C.V.**
- **INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**
- **RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**
- **MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**

"Como se podrán dar cuenta con este dictamen, se descalifica a la empresa **CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS, S.A. DE C.V.**, debido a que se constató que la carta que presenta en conjunto con un supuesto distribuidor de la marca de bienes que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

715

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 11

pretendía ofertar, era falsa, es decir que la carta que presentó conjuntamente con un distribuidor autorizado o mayorista del fabricante no era realmente autorizada por el fabricante, esta empresa "Corporativo SuperNova S.A. de C.V" no estaba autorizado por el fabricante de los bienes ofertados, además de que se constató en el portal de internet de los propios fabricantes de los bienes, que "Corporativo SuperNova S.A. de C.V". no era distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado por el mismo fabricante, ya que no aparecía relacionada esta empresa en el catálogo de Distribuidores de dichos fabricantes, y por otra parte también se constató por vía telefónica que esta empresa comercializaba toner reciclado y similares.

"Además en este dictamen también se descalifica a la empresa MOBARAK Y COMPAÑÍA S.A. DE C.V. debido a que el documento que presenta para avalar las características de los bienes que oferta, no está firmado conjuntamente por el licitante y el distribuidor mayorista autorizado por el fabricante, por lo tanto también fue desechada su propuesta.

"De lo anterior podemos concluir que si efectivamente si se revisó la presentación de los documentos de acuerdo a lo solicitado en las bases de la licitación que nos compete y a su junta de aclaraciones, pero solo se revisó correctamente a algunas empresas, ya que en el caso de la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, se tuvo un actuar parcial a favor de esta empresa, ya que no se revisó en las mismas condiciones la documentación presentada, y específicamente de la carta en conjunto que presentó con el supuesto distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado por el fabricante, a las propuestas presentadas por las empresas descalificadas, es decir que no se revisó o no se constató que la carta que presentó la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** conjuntamente con la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." para avalar y garantizar las características y marca de los bienes de las partidas 33, 34, 35, 36 Y 37, de la marca KYOCERA, fuera realmente emitida por un distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado del fabricante, si no que se dio por hecho que la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." era distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado de la marca KYOCERA, siendo que NO lo es, es más dicha empresa se ostenta como distribuidor mayorista de los bienes de la marca KYOCERA siendo que NO lo es, en el portal de internet de la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." en la dirección de <http://www.daisytek.com.mx/> se puede constatar fehacientemente que dicha empresa no es distribuidor de la marca KYOCERA, ya que NO aparece en dicho portal que esta empresa comercializa la marca KYOCERA, ni tampoco como que próximamente pudiera ser distribuidor de esta marca (SE ANEXA COPIA DEL PORTAL DE ESTA EMPRESA), así mismo en el portal en internet de la marca KYOCERA en la dirección de <http://mx.kyoceramita.com/americas/isp/Kyocera/wheretobuy.jsp>, (SE ANEXA COPIA DE ESTA DIRECCION EN EL PORTAL DE KYOCERA), NO aparece la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." como distribuidor autorizado o distribuidor mayorista de su marca.

|||||

"Además de lo anterior la convocante tenía en sus manos la oportunidad de constatar de manera fehaciente que esta empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." NO era distribuidor autorizado o distribuidor mayorista de la marca KYOCERA, solamente con haber realizado una simple llamada, directamente con el fabricante de los bienes de la marca KYOCERA,

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 12

quienes le podían haber informado a los funcionarios de la convocante que esta empresa no era distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado de su marca, y el teléfono y la dirección donde podían haber tomado estos datos así como la ubicación del fabricante de los bienes de la marca KYOCERA, podía haber sido consultada igualmente en su portal en internet en la dirección de <http://mx.kyoceramita.com/americas/isp/Kyocera/locations.jsp>. (SE ANEXA COPIA DE ESTA DIRECCIÓN EN EL PORTAL DE KYOCERA), cosa que la convocante no hizo, o no quiso hacer.

"Con lo anterior podemos constatar que la convocante NO pudo o NO quiso comprobar la veracidad de las cartas en conjunto presentadas por la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en su propuesta técnica, como si lo hizo con las cartas presentadas en sus propuestas técnicas por las empresas CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS, S.A. DE C.V. Y MOBARAK y COMPAÑÍA S.A. DE C.V., las cuales resultaron que no cumplían con lo solicitado en las bases de licitación y de su junta de aclaraciones, y por lo tanto fueron descalificadas, lo que debió de haber ocurrido con la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. cuando menos en las partidas 33 a la 37 de la marca KYOCERA.

"El hecho de que se aceptara la propuesta de la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. siendo que no cumplía con lo solicitado en las bases de licitación y de su junta de aclaraciones en las partidas 33 a la 37, en específico con la carta en conjunto que presentó con la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." se hizo del conocimiento del área convocante en el mismo evento de fallo que se llevó a cabo el día 4 de Junio del año 2009 a las 17.00 horas, en dicha acta se hace constar por parte del representante de la empresa Máquinas Información y Tecnología Avanzada S.A. de C.V. la cual represento, que no estábamos de acuerdo con el fallo favorable que se le daba a la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** debido a lo manifestado anteriormente, en el sentido que la carta que presentaba en conjunto con la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." carecía de validez, dado que esta última empresa no era distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado de la marca KYOCERA, lo cual quedó plasmado en dicha acta de fallo, de la siguiente manera:

"Se ADJUDICA al participante **RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, las partidas 6, 21, 26, 27, 32, **33, 34, 35, 36, 37**, contenidas en el anexo técnico de las bases de la presente Licitación, por un importe de \$ **1,394,185.34** (Un millón trescientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.) más IVA, ya que además de cumplir con los requisitos documentales y técnicos establecidos por la Convocante en las Bases regulatorias del presente procedimiento, su propuesta económica resultó ser **CONVENIENTE** para la Comisión Nacional de Protección en Salud.

"El participante **MAQUINAS INFORMACIÓN y TECNOLOGÍA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

717
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 13

AVANZADA S.A. DE C.V., por medio de su representante legal hace los siguientes comentarios: Manifiesta su inconformidad con el fallo dado a favor de la empresa Rorvi Internacional para las partidas de la marca Kyocera 33, 34, 35, 36 y 37, expresamente en el acta de fallo manifiesta la convocante que verificó en la página web del fabricante de los bienes que los distribuidores que presentaban carta fueran autorizados por el fabricante de los bienes sin embargo la empresa daysitek no es distribuidor de la marca kyocera.

"Para lo cual la convocante contesta en esta misma acta lo siguiente:

El Mtro. Guido M. Román Segovia, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales señala: Con relación a las manifestaciones vertidas por el participante MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. DE C.V., esta convocante señala que se realizó la evaluación técnica de todas y cada una de las propuestas presentadas y posteriormente efectuó las consultas por diversos medios concluyendo de las mismas que existían suficientes motivos para dar continuidad al procedimiento dado que las respuestas obtenidas no invalidaban las decisiones que se consignan en este acto.

"Con esta contestación el representante de la convocante manifiesta que se evaluaron todas y cada una de la propuestas presentadas y que posteriormente se efectuó las consultas por diversos medios concluyendo que las mismas existían suficientes motivos para dar continuidad al procedimiento dado que las respuestas obtenidas no invalidan las decisiones que se consignan en dicho acto.

"Quiero recalcar y ser muy enfático ante esta autoridad para que se verifique fehacientemente lo mencionado por este servidor público en el sentido que se nos indique ¿Cuáles Fueron los diversos medios que se consultaron? y ¿cuáles fueron los motivos suficientes? para dar veracidad a las cartas que presentó la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** en conjunto con la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V.", y también se requiere que se compruebe fehacientemente por parte de la convocante si estos medios consultados ¿Realmente podían ser medios veraces? Es decir que se pudiera constatar y confiar en la información que se estuviera proporcionando, esto debido a que no es lo mismo que se hable a la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." y se le pregunte a la recepcionista si dicha empresa vende toner KYOCERA, a lo cual y sin saber siquiera lo que se contesta pudieran contestar que si que efectivamente venden toner KYOCERA, y con esta información se basara la convocante para emitir un dictamen Técnico, ya que si estamos hablando de bienes que se solicitan de marcas específicas, y además se justifica esta solicitud de marca y a otras empresas se les demostró que la carta

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 14

que presentaron en conjunto no contaban con la distribución del fabricante de los bienes, entonces porque? no se constató directamente con el fabricante de los bienes de la marca KYOCERA si esta empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." era o NO era distribuidor autorizado de la marca KYOCERA, tanto por vía telefónica, como por vía portal en internet del fabricante de los bienes de la marca KYOCERA.

"Por lo que también solicitamos muy atentamente a esta autoridad, que exija a la convocante que demuestre fehacientemente los motivos por los cuales aceptó las cartas presentadas por la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en conjunto con la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." y también demuestre cómo y qué medios utilizó la convocante para saber si la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." era realmente distribuidor autorizado del fabricante de la marca KYOCERA.

"Ya puntualizado que todas las empresas licitantes deberíamos de presentar dicha carta en conjunto con los distribuidores autorizados o distribuidores mayoristas autorizados por el fabricante de los bienes que ofertáramos, y que estas cartas se iban a corroborar que fueran ciertas, es totalmente irreverente a la normatividad citada y a los principios que pugna el presente gobierno sobre la legalidad y transparencia que tanto propaga este gobierno, el hecho de que a la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. se le hayan adjudicado las partidas 33, 34, 35, 36 Y 37, en todos los casos se solicitaba bienes (toner) de la marca KYOCERA, siendo que se le debió de descalificar por presentar carta conjuntamente con una empresa que NO es distribuidor autorizado o distribuidor mayorista autorizado del fabricante.

"Por lo que de acuerdo a lo mencionado con anterioridad hacemos del conocimiento de esta autoridad, que estamos totalmente seguros que esta empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. presentó una carta conjuntamente con la empresa "Daisytek de México S.A. de C.V." la cual NO es distribuidor autorizado, ni distribuidor mayorista autorizado del fabricante ni mucho menos tiene alguna relación comercial con la marca KYOCERA, por lo tanto cayó en una falsedad de información y por ese motivo se debió de desechar su propuesta de este evento licitatorio, cuando menos en las partidas 33 a la 37, toner de la marca KYOCERA.

"Esta autoridad debe ser muy puntual al verificar la oferta presentada por la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. ya que NO presenta la carta en conjunto en las condiciones antes mencionadas, por lo que la convocante está pasando de lado los requisitos solicitados en las bases de licitación y la junta de aclaraciones, además de la legislación ya transcrita en este rubro, pero eso no lo es todo, este actuar parcial que viola de igual modo el artículo Octavo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones primera, segunda, sexta y veinticuatro que a la letra dicen:

"Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7-19
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 15

"I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

"II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

"VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

"XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

"El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

"Por tanto al finalizar el presente procedimiento esta autoridad debe valorar el abrir el procedimiento disciplinario correspondiente en contra de los servidores públicos involucrados en el presente asunto ya que no obstante lo anterior dejaron de observar diversos requisitos y cuya omisión también favoreció a la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V., en efecto de igual modo se estipuló en la junta de aclaraciones, por tanto se debe tener por integrado a bases, que se debería exhibir los motivos que supuestamente afirma la convocante que le hicieron suponer que dicha carta presentada en conjunto con la empresa 'Daisytek de México S.A. de C.V.' que esta última empresa era distribuidor autorizado, o distribuidor mayorista de los bienes de la marca KYOCERA y por lo tanto podía emitir la carta en conjunto.

"Por ello podemos deducir que al no exhibir dichos motivos y estos no estar sustentados en pruebas fehacientes que demuestren que "Daisytek de México S.A. de C.V." es distribuidor autorizado, o distribuidor mayorista de la marca KYOCERA, se debió de descalificar a la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V., al ser claro que no estaban cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases como ya ha quedado demostrado anteriormente, demostrando así mismo que los servidores públicos encargados del presente proceso licitatorio tuvieron un actuar parcial a favor de esta empresa e inclinado a base de errores de valoración legal y documental que intencional o accidentalmente se está beneficiando a una empresa que no cumple con lo requerido por estos en las mismas bases y eventos de los que fueron parte.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 16

"INTERÉS JURÍDICO

(Transcribe)

"Por todo lo anterior es claro que mi representada se encuentra legitimada para impugnar el fallo en sus términos dado que la valoración legal y documental que se hizo es errónea, lo que apoya el siguiente criterio jurisprudencial:

**"INTERÉS JURÍDICO. SUS ACEPCIONES TRATÁNDOSE DE RECURSOS
E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS.**

(Transcribe)

2.- Que por acuerdo de doce de junio de dos mil nueve (foja 167), esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad promovida por el C. I

, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.", al cumplir con los requisitos de procedibilidad.

3.- Que mediante oficio número 12/1.0.3.3/1188/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve (foja 169), se corrió traslado a la convocante del escrito de inconformidad, a efecto de que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva petición.

4.- Que con oficio número 12/1.0.3.3/1190/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve (foja 170), esta Área de Responsabilidades solicitó al área convocante que, en un término de veinticuatro horas siguientes a la notificación del oficio en cita, informara el estado que guardaba el procedimiento licitatorio en comento; el monto de la propuesta económica de la(s) partida(s) motivo de la inconformidad o, en su caso, el presupuesto autorizado para llevar a cabo la contratación; si existe concursante (s) adjudicado (s) en el procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

73
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 17

licitación, así como el nombre y domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero perjudicado, y si con la suspensión de cualquier acto relacionado con la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos", no se surtían los supuestos a que alude el artículo 68, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o bien, si con la suspensión se causaba perjuicio al interés social y se contravenían disposiciones de orden público.

5.- Que a través del oficio número CNPSS/DRMSG/131/09 de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (fojas 173), informó a esta Área de Responsabilidades los motivos por los que no era dable la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09, así como que en el procedimiento licitatorio en cuestión el tercero perjudicado es la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V."

6.- Que con oficio número 12/1.0.3.3/1223/2009 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve (foja 252), se dio vista a la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A.", en su carácter de tercero perjudicado, de la inconformidad presentada por la empresa "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V."

7.- Que con fecha veintidós de junio de dos mil nueve, esta Área de Responsabilidades determinó en relación con el oficio número CNPSS/DRMSG/131/09 de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve (fojas 175), que la convocante continuara bajo su más estricta responsabilidad con el procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS
COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 18

Equipos y Bienes Informáticos", sin perjuicio del sentido y términos en que se emita la resolución correspondiente.

8.- Que con oficio número CNPSS/DGAF/DRMSG/139/09 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, (fojas 256 a 506), remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, dentro de la que se incluye un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:

"HECHOS

"I. Antecedentes de la Licitación.

"1.- La Comisión, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tiene la facultad de llevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de licitación pública, por lo que con fecha 30 de abril de 2009, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria Múltiple número 001, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 (en lo sucesivo la Licitación), relativa a la 'Adquisición de Materiales y útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos'.

"2.- Con fecha 14 de mayo de 2009, se llevó a cabo la primera Junta de Aclaración de Bases y el día 19 de mayo del mismo año se celebró la segunda y última Junta de Aclaración de Bases.

"3.- El día 02 de junio de 2009 se realizó el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas.

"4.- Con fecha 04 de junio de 2009, se celebró el acto de fallo de la licitación en comento y a la fecha se encuentra en proceso de formalización el contrato respectivo con la Empresa RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V., la cual cumplió con lo solicitado en las Bases de la Licitación que nos ocupa.

"5.- Como se indica en el primer párrafo del presente, con fecha 15 de junio de 2009 se tuvo conocimiento de la inconformidad presentada por la empresa MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V. en contra del acto de fallo de dicho procedimiento de fecha 04 de junio de 2009.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

753
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 19

"II. Conceptos de Inconformidad.

"1.- CONCEPTO ÚNICO.- El hoy inconforme argumenta que esta Comisión con el fallo de la licitación pública internacional número 12161001-006-09 '*...violan los principios de Justicia, equidad y trato igualitario que deben prevalecer en un procedimiento de compra del Estado...*', al dejar de observar los Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 3.3 de las Bases de la licitación en cuestión, que según indica.' Es decir, se debe entender que el motivo y sustento de su inconformidad, según su propia manifestación, radica en el sentido del fallo que esta Comisión Nacional en su calidad de convocante emitió conforme a derecho con motivo de la licitación multireferida.

Ahora bien, no obstante que los artículos 36 y 36 bis de la Ley que rige, contienen, respectivamente tres párrafos y cuatro fracciones, y tres fracciones y un párrafo, el hoy inconforme no indica de manera puntual y precisa cuál o cuáles partes de los referidos artículos, según su apreciación, no fueron atendidos por la convocante. Esta situación deja en estado de indefensión a la convocante, dado que no puede responder a la imputación del inconforme de manera precisa e indubitable, puesto que no puede realizar inferencias para el caso que ocupa la materia. Igual circunstancia concurre en el caso de las Bases de Licitación, particularmente con relación al punto 3.3 'CRITERIOS DE EVALUACIÓN' de las bases que argumenta en su escrito de inconformidad que resultó inobservada por la convocante; esto es así, ya que el referido punto 3.3 de las bases que emitió la convocante con motivo de la licitación corre de fojas 12 a 16, inclusive, de las bases y su contenido refiere a diferentes aspectos inherentes a los criterios y consideraciones que se establecieran para llevar a cabo el procedimiento de análisis de las proposiciones.

"CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CONCEPTO ÚNICO QUE ARGUMENTA EL INCONFORME:

7
"Con relación a la supuesta violación o inobservancia de lo estipulado en el artículo 36 que indica: '*Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*', para el caso que ocupa el presente se actualiza lo dispuesto en su fracción I, que a la letra dice: '*Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate*', aspecto observado escrupulosamente por la convocante, considerando que los criterios de evaluación y adjudicación establecidos para el caso, se integraron en la Sección II de las propias bases. En este sentido, resulta menester puntualizar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 33 se dió estricto cumplimiento a lo señalado en su Fracción III y a lo puntualizado en su séptimo párrafo que indica lo siguiente: '*Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación*'. En este sentido, tal actuación lo confirma el propio inconforme, dado que en su escrito en fojas 17



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS
COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 20

y 18 afirma lo siguiente: *'...se comprobó en parte que la convocante si dio seguimiento a lo solicitado en las bases de la licitación y a las respuestas dadas a mi representada en la segunda junta de aclaraciones, ya que descalificó a dos empresas que incurrieron en faltas y/o incumplimientos de acuerdo a lo solicitado en bases y a la segunda junta de aclaraciones, lo cual quedó plasmado en el acta de DICTAMEN,...*

"Respecto del Artículo 36 Bis, que según el dicho del inconforme dejó de observarse al momento de emitir el fallo de la licitación, es de precisar enfáticamente que se observó escrupulosamente, pues efectuada la evaluación de las proposiciones, se actuó conforme lo dispuesto en la fracción I de este ordenamiento, que indica que el contrato se adjudicará:

" Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

" Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento".

"Este hecho quedó plasmado en el dictamen emitido que sirvió como base para el fallo, en el que se hizo constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. Asimismo, se atendió lo dispuesto por el artículo 46, fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que señala:

"Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

" I.- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el Artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley en el cual se contiene dicha información."

"Consecuentemente, la convocante actuó ciñéndose a derecho, pues observó escrupulosamente lo indicado en bases y en las aclaraciones que derivaron de las juntas de aclaración de bases y, por consecuencia, emitió el fallo respectivo atendiendo lo dispuesto por el Artículo 37, segundo párrafo, que indica: **'En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por**

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 21

escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora'.

"Por estas razones se afirma que al hoy inconforme no le asiste la razón; pues éste, según su dicho, argumenta que uno de los licitantes incumplió con las bases de la licitación y las modificaciones que derivaron de las juntas de aclaración de bases; asimismo, señala que en el dictamen que sirvió de base para el fallo no se indican los medios que utilizó la convocante para corroborar la información proporcionada por los licitantes. Es decir, el inconforme argumenta que, consecuentemente, en el dictamen que sirvió de base para el fallo y en la propia acta de fallo, no se indica en el caso particular del licitante RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. las razones y/o motivos por los cuales su propuesta fue aceptada. Con estas afirmaciones que soportan su escrito, la inconforme pretende que la convocante exceda sus atribuciones y, por consecuencia, viole lo preceptuado por el artículo 46 del reglamento de la ley que rige la materia, particularmente en su fracción I, transcrita previamente, que obliga a la convocante exclusivamente a hacer contener en el fallo el nombre de los licitantes cuyas proposiciones '...fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello ...'

"Conviene precisar enfáticamente que ni en las bases ni en las modificaciones a las mismas que derivaron de las dos juntas de aclaración de bases celebradas, se indica como obligación de la convocante la forma y/o el mecanismo y/o el medio y/o el conducto por los cuales pretendía dar cumplimiento a lo asentado en el acta respectiva de la segunda junta de aclaración de bases, particularmente en respuesta a la pregunta 9 formulada por el representante legal de la hoy inconforme, que a la letra dice: **'La convocante verificará que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados'**. A dicha pregunta la respuesta fue 'SI'.

"En este contexto, es conveniente apuntar que existe tesis jurisprudencial que marca pauta con relación al cumplimiento de las bases de una licitación pública que, en la especie, aplicable por analogía y que indican indubitadamente las obligaciones que en la materia deben cumplir los servidores públicos encargados de llevar a cabo los procedimientos inherentes a licitaciones públicas:

"Octava Epoca
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

7
"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES
REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y
ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 22

(Transcribe)

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

"Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994.
Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario:
Jacinto Juárez Rosas.

"El inconforme en el cuarto párrafo de la página 10 de su escrito de inconformidad señala lo que se transcribe textualmente a continuación:

" Ahora bien debo resaltar el contenido de las bases sobre la cual manifestamos nuestra inconformidad".

...

" Con la respuesta dada a pregunta expresa de la empresa que represento, se refuerza la solicitud de marca de los bienes a ofertar y la convocante va más allá de lo solicitado en las bases de licitación ya que para garantizar lo (sic) originalidad y marca de los bienes, solicita además un nuevo requisito el cual queda de la siguiente manera:"

"Respecto de este punto, se comenta que es de capital importancia para declarar improcedente la inconformidad de la Empresa Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., dado que contradice lo señalado en la página 2 de su escrito de inconformidad que textualmente indica: **'... vengo a presentar INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 12161001-006-09, que se hizo constar en el acta de fecha 4 de junio del año 2009...**'

"En este sentido, plenamente existe contradicción en relación con el motivo de su inconformidad y, por consecuencia procedería su desechamiento por notoriamente infundado.

"En abundancia, suponiendo sin conceder que el motivo de su inconformidad se sustentara como dice el promovente en el contenido de las bases, ipso facto se actualizaría el supuesto previsto en la fracción I, en relación con el tercer párrafo, del artículo 65 de la Ley que rige la materia y que se transcribe a continuación:

" Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

750
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 23

las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

(Transcribe)

"Como resulta obvio, el hoy inconforme pese a que registró asistencia a los eventos de la licitación pública internacional y, particularmente, a las juntas de aclaración de bases, en ningún momento manifestó su objeción y los argumentos que a su derecho correspondían con relación a la substanciación de las preguntas formuladas por los licitantes y en especial a sus propios cuestionamientos. De ello existe plena evidencia, pues firmó las actas que se levantaron con motivo de dichos eventos sin dejar manifestación alguna de su inconformidad o con relación a que sus derechos hubieran sido conculcados.

"De lo anterior, se presume que si el inconforme no hace uso del derecho de manifestar su objeción respecto de las propias bases y sus modificaciones que derivan de las juntas de aclaraciones, se llega a la conclusión de que no pueden inconformarse posteriormente contra dichas bases mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se aprecia que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, al firmar de conformidad y sin objeción alguna cada uno de los documentos respectivos.

"Sirve de sustento la tesis jurisprudencial que se cita a continuación:

"No. Registro: 174,454
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Agosto de 2006
Tesis: 2a. LXVII/2006
Página: 403

"INCONFORMIDAD. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES I Y III, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005).

(Transcribe)

9.- Que con fecha treinta de junio de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito del veinticinco de mismo mes y año (fojas 511 a 520), a través del

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 24

cual la Administrador Único de la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A.", realizó las siguientes manifestaciones en su carácter de tercero perjudicado.

"HECHOS

"PRIMERO: CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2009 FUE CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA Y FUERA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS NÚMERO 12161001-006-09, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS BASES Y REQUISITOS DE CARÁCTER LEGAL, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO QUE SE DEBEN CUBRIR PARA PODER PARTICIPAR EN ESTE PROCESO LICITATORIO. (ANEXO 2).

"SEGUNDO.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA DEL EVENTO ANTES MENCIONADO, EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2009 SE ADQUIRIERON LAS BASES PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA Y FUERA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS NÚMERO 12161001-006-09, RELATIVA A LA ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. COMO SE ACREDITA CON COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DE BASES DE LICITACION. (NEXO 3).

"TERCERO.- EL 14 DE MAYO DEL 2009 SE LLEVA A CABO EL ACTO DE PRIMER JUNTA DE ACLARACION DE BASES DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA Y FUERA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS NÚMERO 12161001-006-09 , RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS RECIBIENDO LA CONVOCANTE LAS PREGUNTAS POR PARTE DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES DIFIRIENDO EL EVENTO PARA DAR RESPUESTAS A LAS MISMAS AL DÍA 19 DE MAYO DEL 2009. (ANEXO 4).

"CUARTO.- EL 19 DE MAYO DEL 2009, DENTRO DEL PROCESO DE LA SEGUNDA JUNTA ACLARATORIA SE NOS NOTIFICA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SIENDO EL MARTES 02 DE JUNIO DE 2009 Y EL FALLO SERÍA EL JUEVES 04 DE JUNIO DEL 2009. DANDO RESPUESTA LA CONVOCANTE A LAS DUSAS DE LOS LICITANTES. (ANEXO 5)

"EN ESTE ACTO EL ÁREA TÉCNICA DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS QUE FUERON ENTREGADAS DE FORMA ESCRITA Y VÍA ELECTRÓNICA DURANTE LA

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 25

PRIMERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES, QUEDANDO ESPECÍFICAMENTE LAS DE LA EMPRESA INCONFORME DE LA SIGUIENTE MANERA: POR MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaración de Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta a la participación de cualquier interesado y fuera del ámbito de aplicación de los tratados No. 12161001-006-09, relativa a la adquisición de "Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos"

AFILIACIÓN PÚBLICA

CONTROL EN SALUD

6.- Se hace referencia a las preguntas que fueron entregadas de forma escrita y vía electrónica durante la primera junta de aclaración de bases, celebrada el pasado jueves 14 de mayo del presente año a las cuales el área técnica dio respuesta quedando estas de la siguiente manera:

POR MOBÁRAK Y CIA S. A. DE C. V.

a) De carácter técnico.

Preguntas	Respuesta
Respecto a los anexos Nos. 9 y 10 Propuesta Técnica y Económica, este formato se llenará por cada una de las partidas? O será a renglón seguido?	SE LLENARÁ HOJA POR PARTIDA

b) De carácter técnico.

Preguntas	Respuesta
Propuesta Técnica, Documento 9 y 10, estos documentos son opcionales?	SI, LOS DOCUMENTOS 9 Y 10 SON OPCIONALES

POR MAQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA S. A. DE C. V.

c) De carácter administrativo

Preguntas	Respuesta
1.- De que manera se llevará a cabo la adjudicación de los bienes solicitados en el presente concurso, ¿será por partida de acuerdo a la tabla descrita en la sección V, anexo VI "anexo técnico 2009"? Favor de aclarar (sic).	POR PARTIDA, EN TERMINOS DE LA SECCIÓN II DE LAS BASES CONSIDERANDO LO INDICADO EN EL ANEXO VI DE LA SECCIÓN V.

7

Handwritten mark

Handwritten marks



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V."

VS COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 26



SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaración de Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta a la participación de cualquier interesado y fuera del ámbito de aplicación de los tratados No. 12161001-006-09, relativa a la adquisición de "Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipo y Bienes Informáticos"

d) De carácter Técnico

Preguntas	Respuesta
<p>2.- Sección V, Anexo VI</p> <p>De acuerdo a la descripción de los bienes que se detallan, en el caso de los cartuchos de toner, se entiende que los bienes a ofertar deberán ser nuevos, no re manufacturados, ni reciclados, ni rellenados y de la misma marca del equipo en que serán instalados. ¿Es correcta esta apreciación?</p>	<p>APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO VI DE LA SECCIÓN V, DE LAS BASES.</p>

e) De carácter administrativo

Preguntas	Respuesta
<p>3.- Sección I, punto 3.3 y sección II "muestras físicas, catálogos, fichas técnicas o folletos"</p> <p>Partidas 33 a 37. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados, se sugiere a la convocante el incluir como parte de la propuesta técnica, la entrega de catálogos, fichas técnicas o folletos en original o descargados de la página de internet del fabricante de los bienes ofertados. ¿Se acepta dicha sugerencia? (SIC)</p>	<p>PARA CADA PARTIDA LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA LOS CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS QUE CONTENGAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN OFERTADO, CON OBJETO DE CORROBORAR QUE SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN ANEXO VI, SECCIÓN V DE BASES.</p>

f) De carácter Administrativo

Preguntas	Respuesta
<p>4.- Sección I, punto 2, "Normas"</p> <p>Partidas 33 a 37. Se entiende que los bienes objeto de la presente licitación, deberán cumplir con la norma oficial mexicana "NOM-050-SCFI-2004", en términos de lo dispuesto en el artículo</p>	<p>Conforme a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no tratarse de maquinaria, equipo industrial y en general de bienes de inversión ya producidos, no se requiere copia simple del certificado expedido por el organismo acreditado.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

761
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 27



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaración de
Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta a la
participación de cualquier interesado y fuera del ámbito de
aplicación de los tratados No. 12161001-006-09, relativa a la
adquisición de "Materiales y Útiles para el Procesamiento en
Equipos y Bienes Informáticos"

13 del Reglamento, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Dado lo anterior, en caso de que los bienes a ofertar en las citadas partidas, cuenten con la Norma Oficial Mexicana, a nombre del fabricante de los bienes, avalada por un organismo certificado, ¿se deberá presentar una copia simple de dicho certificado para de esta manera dar cumplimiento a lo solicitado en este punto, así como, dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 del reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público? (SIC)

g) De carácter técnico.

Preguntas	Respuesta
5.- De que manera verificará la convocante que los cartuchos ofertados por el licitante sean, nuevos, no re manufacturados, ni reciclados, ni rellenados y de la misma marca del equipo en que serán instalados. Lo anterior en virtud de que en el mercado existen productos "piratas" o "clonados" que se ostentan como nuevos, o re manufacturados, ni reciclados, ni rellenados y de la misma marca del equipo en que serán instalados. Favor de aclarar.	EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON: ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS. DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE CONJUNTAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR O MAYORISTA AUTORIZADO POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES.

h) De carácter Administrativo.

Preguntas	Respuesta
6.- Sección V, anexo VI, anexo técnico partidas 33 a 37.	ESTA PREGUNTA QUEDA ATENDIDA CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA PREGUNTA 5 DEL INCISO G).

7
"MANIFESTANDO LA CONVOCANTE QUE SE SOLICITA UN ESCRITO ORIGINAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. EN EL QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES SON ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS. DEBIDAMENTE FIRMADA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 28

POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE CONJUNTAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR, O MAYORISTA AUTORIZADO POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES.

"MI REPRESENTADA CUMPLE CON EL ESCRITO SOLICITADO Y FIRMADO CONJUNTAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR.

"CABE HACER MENCIÓN EN QUE EN NINGÚN PÁRRAFO DE LAS BASES ASÍ COMO EN LAS JUNTAS ACLARATORIAS SOLICITAN LOS DOS ESCRITOS (EL DE DISTRIBUIDOR Y EL DE MAYORISTA).

"Daisytek de México S.A. de C.V. ES MAYORISTA FOCALIZADO Y SE ESPECIALIZA EN LA DISTRIBUCIÓN DE MÁS DE 160 MARCAS ORIGINALES DEL MERCADO DE CONSUMIBLES y DE COPIADO, ENTRE ELLAS LA MARCA MITA- KYOCERA EN SU LÍNEA DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN. (ANEXO 6)

"EL FABRICANTE MITA.KYOCERA CUENTA CON DIFERENTES MAYORISTAS AUTORIZADOS COMO LO ES LA EMPRESA "MOBARAK Y CIA S.A. DE C.V." (PUEDE SE PUEDE VERIFICAR EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA MARCA KYOCERA EN LA DIRECCIÓN <http://mx.kvoceramita.com/americas/isp/kvocera/wheretobuy.jsp>) EL CUAL CUENTA CON DISTRIBUIDORES QUE VENDEN SUS PRODUCTOS ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS Y DE LA MISMA MARCA DE LOS EQUIPOS DONDE SE VAN A UTILIZAR, COMO LO ES Daisytek de México S.A. de C.V. (ANEXO 7).

"SI LA DUDA DE LA CONVOCANTE ES SI LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR MI REPRESENTADA SON ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS. PUEDE ESTAR SEGURA QUE SI SON YA QUE LOS SIGUE RESPALDANDO EL FABRICANTE MITA-KYOCERA POR MEDIO DE 'MOBARAK Y CIA S.A. DE C.V.' Y Daisytek de México S.A. de C.V.

"COMO PODRA OBSERVARSE LA EMPRESA INCONFORME ESTA OBRANDO CON DOLO Y MALA FE, YA QUE NO RECONOCE O NO ACEPTA LA RESPUESTA DADA POR LA CONVOCANTE DONDE SE ACLARA QUE SE ACEPTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES SON ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS. DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE CONJUNTAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR.

"ASI TAMBIEN SE ESTIPULO EN LAS BASES PUNTO 3.1 JUNTA DE ACLARACIONES SE RECOMIENDA A LOS LICITANTES OBTENER COPIA DE LAS ACTAS DE DICHAS JUNTAS YA QUE CUALQUIER MODIFICACION O ACLARACION SERA CONSIDERADO COMO PARTE INTEGRANTE DE LAS BASES.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

76
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 29

"QUINTO.- CON FECHA 02 DE JUNIO DEL 2009, SE LLEVA A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA Y FUERA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS NÚMERO 12161001-006-09, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES. (ANEXO 8).

"CUMPLIENDO MI REPRESENTADA CON EL ESCRITO ORIGINAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL QUE MANIFIESTA QUE LOS BIENES SON ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS. DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE CONJUNTAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR.

"SEXTO.- CON FECHA 04 DE JUNIO DEL 2009 SE LLEVA A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO CORRESPONDIENTE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA Y FUERA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS NÚMERO 12161001-006-09, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES. (ANEXO 9).

"ASI MISMO DESEO MANIFESTAR QUE LA EMPRESA MAQUINAS, INFORMACION Y TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. DE C.V. HACE INCAPIE EN SU INCONFORMIDAD AL ARTÍCULO 134. QUE DICE:

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO SÉPTIMO PREVENCIÓNES GENERALES

Artículo 134

"ARTICULO 134. LOS RECURSOS ECONOMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACION, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ORGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARAN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

"LAS LEYES, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE APLICACIÓN, GARANTIZARAN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, INCLUYENDO EL REGIMEN DE SANCIONES A QUE HAYA LUGAR. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 30

"COMO PODRA OBSERVAR EN EL PÁRRAFO DONDE SE ESPECIFICA QUE:

"LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACION DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARAN O LLEVARAN A CABO A TRAVES DE LICITACIONES PUBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

"LA EMPRESA "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V. NO ESTA TOMANDO EN CUENTA ESTE MANIFIESTO YA QUE TRATA DE SORPRENDER A LA CONVOCANTE CON EL ARGUMENTO DE QUE SOLO ELLOS TIENEN CARTA DEL FABRICANTE Y ASI PODER VENDER LOS PRODUCTOS KYOCERA CON UN SOBRE PRECIO EN EL MERCADO. TRATANDO DE DEJAR SIN EFECTO QUE LA CONVOCANTE PUEDA ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES."

10.- *Que mediante escrito de fecha dos de julio de dos mil nueve (fojas 656 a 666), la ahora inconforme presentó ampliación de inconformidad, respecto de lo actuado a esa fecha en el expediente al rubro citado, en los siguientes términos:*

"Una vez que se tuvo el expediente a la mano, nos percatamos de que los documentos que se entregaron como parte de la propuesta técnica de la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** presentan inconsistencias, en específico el escrito que se presenta para cumplir con lo solicitado en las bases de licitación y junta de aclaraciones, de acuerdo a lo que se contestó en dicha junta, a la pregunta 5 de mi representada que a la letra dice:

"g) De carácter técnico.

Preguntas	Respuesta
5.- De que manera verificará la convocante que los cartuchos ofertados por el licitante sean, nuevos, no remanufacturados, ni reciclados, ni rellenados y de la misma marca del equipo en que serán instalados. Lo anterior en virtud de que en el mercado existen productos "piratas" o "clonados" que se ostentan como nuevos, no	EL LICITANTE DEBERA DE PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON: ORIGINALES NUEVOS EN TODAS

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

76.5
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 31

remanufacturados, ni reciclados, ni rellenados y de la misma marca del equipo en que serán instalados. Favor de aclarar.

**SUS PARTES, NO RECICLADOS NI
REMANUFACTURADOS
Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS,
DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL
REPRESENTANTE
LEGAL DEL LICITANTE
CONJUNTAMENTE CON
DISTRIBUIDOR O MAYORISTA
AUTORIZADO POR EL
FABRICANTE DE LOS BIENES.**

"Por lo que para cumplir con dicho punto, la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, presenta un escrito emitido por la empresa **DAISYTEK DE MÉXICO S.A. DE C.V.** fechado el 2 de Junio del presente año, dicho escrito presenta inconsistencias debido a que **NO** está emitido de acuerdo a lo que se solicita en las bases de licitación y de su junta de aclaraciones.

Copia de este escrito emitido por la empresa **DAISYTEK DE MEXICO S.A. DE C.V.** fechado el día 2 de Junio del presente año, a favor de la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, que se encuentra dentro del expediente **No. I-011/2009** como parte de los documentos que se presentaron dentro de la propuesta técnica de esta empresa, dicho documento tiene el folio No. 43 hecho a mano por esta empresa, y las inconsistencias que presenta son las siguientes:

"1.- Este escrito está emitido **bajo protesta de decir verdad** por la empresa **DAISYTEK DE MEXICO S.A. DE C.V.**, y se presenta en hoja membretada de esta misma empresa, siendo que este escrito debió de haber sido emitido por el mismo licitante, la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** y además debió de haber sido firmado por su representante legal **bajo protesta de decir verdad** por esta misma empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, además debió de haber sido firmado en forma conjunta por el mayorista o distribuidor mayorista autorizado por el fabricante, que en este supuesto caso era la empresa **DAISYTEK DE MÉXICO S.A. DE C.V.** lo cual no fue así, y se puede constatar a todas vistas, ya que este escrito no esta firmado por el representante legal del licitante, si no que únicamente presenta la firma del representante de la empresa **DAISYTEK DE MÉXICO S.A. DE C.V.** (la cual no es el licitante), el Sr.

, que se ostenta como Gerente de Ventas de la empresa **DAISYTEK DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, por lo que en este caso faltaría la firma **bajo protesta de decir verdad** del representante legal de la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, para que este documento pudiera presentarse como válido en el presente proceso licitatorio que nos compete, por lo tanto se debió de desechar este escrito por no cumplir con lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones, y así mismo desechar la propuesta presentada por la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

766

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 32

"2.- En este mismo escrito se menciona que 'apoyamos a la empresa con razón social llamada **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** y que es su distribuidor autorizado para la comercialización de las marcas abajo señaladas...' y en este espacio no menciona ninguna marca en específico, más adelante en el segundo párrafo de este escrito se menciona que "DAISYTEK DE MÉXICO S.A. DE C. V. es mayorista focalizado y se especializa en la distribución de mas de 160 marcas originales del mercado de consumibles y de copiado, destacando la distribución de Canon, Epson, Hewlett-Packard, Lexmark y Verbatin" pero en ningún momento menciona en este escrito la marca KYOCERA., requisito indispensable para poder aceptar esta carta, cuando menos para las partidas 33, 34, 35, 36 Y 37, donde se solicitaban bienes de la marca KYOCERA.

"3.- Al final de esta carta mencionan como una nota que 'Daysitek' no se responsabilizaba por otros productos y/o marcas que no sean facturados por 'Daisytec de México S.A. de C.V.' con esta leyenda la misma empresa 'DAISYTEK DE MEXICO S.A. DE C.V.' se deslinda de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con respecto a las marcas que ellos comercializan y no aparecen en esta carta, por lo que en ningún momento está asumiendo que se responsabilizan por el toner que cotice la empresa '**RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**' de la marca **KYOCERA**, y por lo tanto también por este motivo se debió de desechar esta carta, cuando menos para los bienes de la marca **KYOCERA** solicitados en las partidas 33,34,35,36 Y 37.

"En este mismo tenor, podemos mencionar que la empresa que represento, si emitió la carta que solicitan en las bases de licitación y junta de aclaraciones, tal y como lo solicitan en dichas bases y junta de aclaraciones.

"En el expediente No. **I-011/2009**, se encuentran las copias de nuestra propuesta técnica que se presentó para esta licitación en comento, y en el folio 12 de la empresa que represento y 13 del consecutivo de dicho expediente, aparece una carta membretada de la empresa **Máquinas Información y Tecnología Avanzada S.A. de C.V.** la cual represento, fechada el día 4 de Junio del año 2009, y dirigida a la Secretaría de Salud y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (sic), firmada por el Sr. Representante Legal de la empresa **Máquinas Información y Tecnología Avanzada S.A. de C.V.**, además de que ésta carta si está firmada **bajo protesta de decir verdad**, y conjuntamente con el representante legal del fabricante de los bienes de la marca **KYOCERA**, el Sr.

de la empresa **Kyocera Mita México S.A. de C.V.**, por lo que esta carta si se manifiesta tal y como se solicita en las bases de licitación en comento y de su junta de aclaraciones, además de que en dicha carta se menciona que "Los bienes ofertados por mi representada en el presente concurso, son originales de la marca **Kyocera**, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos", por lo que también se menciona claramente que los bienes a los que se hace referencia, son a los bienes de la marca **KYOCERA**.

"Con la comparación de ambas cartas, queremos hacer hincapié a este Órgano Interno de Control, que la convocante no evaluó a todas las empresas de la misma manera, ya que en

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

26
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 33

base a lo mencionado con respecto a la carta que presenta la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** para dar apoyo a la marca KYOCERA, emitida por un supuesto distribuidor o mayorista autorizado de la marca KYOCERA, que en este caso es la empresa Daisytek de México S.A. de C.V. no se tomó en cuenta las consideraciones que se mencionaron anteriormente, y por lo tanto se le dio el fallo favorable a la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, en la licitación en comento, siendo que por los motivos antes mencionados, debió de haber sido descalificada.

"B.- SEGUNDA CONSIDERACIÓN.

"Para seguir con el análisis del expediente **No. I-011/2009**, queremos manifestar lo que a nuestro derecho conviene, de acuerdo al oficio No. CNPSS/DGAF/DRMSG/138/09 que presenta la convocante, para efecto de contestar la inconformidad presentada por la empresa que represento, en contra del fallo de la licitación No. 12161001-006-09, de la siguiente manera:

"1.- De acuerdo a dicho oficio en su numeral II. Conceptos de Inconformidad en el segundo párrafo mencionan que la empresa que represento no indica de manera puntual y precisa cuál o cuáles partes de los referidos artículos, según nuestra apreciación no fueron atendidos.

"Por lo anterior y para efecto de dejar perfectamente claro a este Órgano Interno de Control los motivos por los cuales presentamos esta inconformidad en contra del fallo de la licitación que nos compete, manifestamos puntualmente y de manera precisa, cuáles son los artículos y partes referidas de dichos artículos que se invocan, y los cuales fueron soslayados por la convocante en perjuicio de la empresa que represento, de la siguiente manera.

"El artículo que hacemos referencia es el 36, que en su parte conducente refiere:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

"I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

"II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 34

"En el caso que nos compete se puede mencionar que la convocante dejó de observar la insigne premisa de este artículo, ya que NO VERIFICO QUE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN BASES DE LICITACION Y DE SU JUNTA ACLARACIONES.

"Así mismo podemos mencionar que no se contemplan dentro de la revisión de la propuesta técnica de la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** los principios de TRANSPARENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN que son fundamentales en un proceso de compra como es una licitación pública, ya que con el fallo favorable que se le dio a la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** se favoreció a esta empresa en perjuicio de la empresa que represento.

"Con respecto al artículo que hacemos referencia del 36 bis de la LEY, que en su parte conducente refiere:

"Artículo 36-BIS.- D.O.F. 7 DE JULIO DEL 2005

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

"I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

"Podemos mencionar que con respecto a este artículo, que la convocante dejó de observar esta insigne premisa, al adjudicar la licitación que nos compete a una empresa como **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** siendo que su propuesta técnica no reunía conforme A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS por la misma convocante, para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, debido a que no presenta la carta de apoyo en las condiciones técnicas requeridas por la misma convocante, y por lo tanto se le debió de descalificar a esta empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

"C.- TERCERA CONSIDERACIÓN.

"1.- Siguiendo con el oficio No. CNPSS/DGAF/DRMSG/138/09 que en su numeral "II. Conceptos de Inconformidad", se menciona en las "CONSIDERACIONES CON RESPECTO DEL CONCEPTO ÚNICO QUE ARGUMENTA EL INCONFORME LO siguiente:

"Con relación a la supuesta violación o inobservancia de lo estipulado en el artículo 36 que indica: **"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

76
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 35

cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:", para el caso que ocupa el presente se actualiza lo dispuesto en su fracción I, que a la letra dice: **"Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate"**, aspecto observado escrupulosamente por la convocante, considerando que los criterios de evaluación y adjudicación establecidos para el caso, se integraron en la Sección II de las propias bases.

"De lo manifestado en este primer párrafo por la convocante, podemos mencionar que nunca toma en cuenta su responsabilidad en el caso del fallo que se dio a la presente licitación, en específico al fallo favorable a la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, ya que pretende confundir a este Órgano Interno de Control con el hecho de que **"Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate"** ahora bien, resulta que en una misma licitación se tomaron uno o varios criterios para evaluar las propuestas de los diferentes licitantes, dependiendo de las características de la contratación que se trate?, como es posible que la convocante mencione lo anterior, si en una misma licitación que es la que nos compete, tomó criterios distintos al evaluar las propuestas de los diferentes licitantes, ya que en el caso de la evaluación de las propuestas de las empresas:

"1.- **CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS, S.A. DE C.V.** se tomó el criterio de evaluación de sus propuestas de la siguiente manera:

"No cumple con el documento bajo protesta de decir verdad en la que el participante manifieste que los bienes ofertados son: originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes, derivado de la verificación por parte de esta convocante de que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados, realizada de la siguiente manera:

- "a) Se procedió a la revisión a través del portal de Internet de los fabricantes de los bienes ofertados, sin encontrarse la empresa CORPORATIVO SUPERNOVA S.A. DE C.V., relacionada en el catálogo de Distribuidores.
- "b) Se realizó consulta vía telefónica ante la Cámara Nacional de la Industria Eléctrica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) a efecto de hacer la verificación, la respuesta obtenida fue en el sentido de que ellos carecían de dicha información y recomendaron realizar consulta vía telefónica con los representantes de esta empresa a fin de determinar su relación con el fabricante de los bienes.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 36

"c) Finalmente se procedió a contactar con los representantes de la empresa CORPORATIVO SUPERNOVA S.A. DE C.V., en donde se ubicó al señor RICARDO SFGUIRA quien a pregunta expresa de SI CONOCIA AL SEÑOR representante legal de la empresa participante **CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS S.A. DE C.V.**, manifestó desconocer a esta persona, informó que distribuyen productos reciclados y similares y rehusó dar mayor información al respecto.

"Por lo tanto la propuesta de esta empresa SI fue descalificada, y en el caso de la empresa:

"2.- **MOBARAK y COMPAÑÍA S.A. DE C.V.** se tomó el criterio de evaluación de sus propuestas de la siguiente manera:

"**No cumple con el documento** bajo protesta de decir verdad en la que el participante manifieste que los bienes ofertados son: originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes. Toda vez que el documento presentado no guarda en su contenido la información solicitada y no se encuentra firmado de manera conjunta en términos de lo solicitado en las bases del presente procedimiento y las modificaciones que se consideren parte integrante de las mismas.

"Así mismo la propuesta de esta empresa también fue descalificada siguiendo "**Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate**" entonces porqué y quiero ser muy enfático en esto, ¿PORQUE?, no se descalificó la propuesta presentada por la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** siguiendo los mismos criterios, de evaluación, ya que la carta presentada por la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** presenta las mismas carencias que la carta que presentó la empresa **MOBARAK y COMPAÑÍA S.A. DE C.V.** debido a que la carta que presenta la empresa **DAISYTEK DE MÉXICO S.A. DE C.V.** a favor de la empresa licitante **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** no se encuentra "debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes. Toda vez que el documento presentado no guarda en su contenido la información solicitada y no se encuentra firmado de manera conjunta en términos de lo solicitado en las bases del presente procedimiento y las modificaciones que se consideren parte integrante de las mismas".

"Para finalizar con esta tercera consideración, queremos manifestar que lo que comenta la convocante en el sentido de que este "aspecto observado escrupulosamente por la convocante, considerando que los criterios de evaluación y adjudicación establecidos para el caso, se integraron en la Sección II de las propias bases", que si se hubieran observado

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

77
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 37

escrupulosamente como se menciona, se hubiera descalificado la propuesta de la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

"C.- CUARTA CONSIDERACION.

"1.- Siguiendo con el oficio No. CNPSS/DGAF/DRMSG/138/09 que en su numeral 'II. Conceptos de Inconformidad', se menciona en las 'CONSIDERACIONES CON RESPECTO DEL CONCEPTO UNICO QUE ARGUMENTA EL INCONFORME LO siguiente:

"En este sentido, resulta menester puntualizar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 33 se dio estricto cumplimiento a lo señalada en su Fracción II y a lo puntualizado en su séptimo párrafo que indica lo siguiente: **"Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación"**. En este sentido, tal actuación lo confirma el propio inconforme, dado que en su escrito de fojas 17 y 18 afirma lo siguiente: "... **se comprobó en parte que la convocante si dio seguimiento a lo solicitado en las bases de la licitación y a las respuestas dadas a mi representada en la segunda junta de aclaraciones, ya que descalificó a dos empresas que incurrieron en faltas y/o incumplimientos de acuerdo a lo solicitado en bases y a la segunda junta de aclaraciones, lo cual quedó plasmado en el acta de DICTAMEN,...** "

"Efectivamente como mencionamos en nuestra inconformidad y como se mencionó anteriormente, la convocante descalificó a dos empresas por incurrir en faltas o deficiencias en la presentación de sus propuestas, y en específico de la carta de apoyo de los bienes que se ofertaban, entonces ¿PORQUE?, no se descalificó la propuesta de la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. por ese mismo motivo, que es lo que pretendemos puntualizar.

"De lo mencionado más adelante en dicho oficio que a la letra dice:

"Respecto del Artículo 36 Bis, que según el dicho del inconforme dejó de observarse al momento de emitir el fallo de la licitación, es de precisar enfáticamente que se observó escrupulosamente, pues efectuada la evaluación de las proposiciones, se actuó conforme lo dispuesto en la fracción de este ordenamiento, que indica que el contrato se adjudicará:

"Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

"De este párrafo hacemos mención que precisamente lo que está en duda es el criterio de adjudicación y básicamente a las condiciones técnicas requeridas por la convocante, ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 38

que estas no fueron soportadas conforme a lo establecido en las bases de licitación y a su junta de aclaraciones.

"Siguiendo con lo mencionado en este oficio que a la letra dice:

"Por estas razones se afirma que al hoy inconforme no le asiste la razón; pues éste, según su dicho, argumenta que uno de los licitantes incumplió con las bases de la licitación y las modificaciones que derivaron de las juntas de aclaración de bases; asimismo, señala que en el dictamen que sirvió de base para el fallo que no se indican los medios que utilizó la convocante para corroborar la información proporcionada por los licitantes. Es decir, el inconforme argumenta que, consecuentemente, en el dictamen que sirvió de base para el fallo y en la propia acta de fallo, no se indica en el caso particular del licitante RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. las razones y/o motivos por los cuales su propuesta fue aceptada.

"En todo momento lo que manifiesta mi representada por medio de la inconformidad presentada en contra del fallo de la licitación No. 12161001-006-09, convocada por la **COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**, es que se presenten los motivos por los cuales fue aceptada la propuesta de la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** ya que de acuerdo a lo que se demostró anteriormente, la carta presentada por la empresa **DAISYTEK DE MÉXICO S.A. DE C.V.** a favor de la empresa licitante **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** no cumple con lo solicitado en las bases de licitación y de su junta de aclaraciones, por lo que la convocante en ningún momento ha manifestado los motivos y los criterios que utilizó para aceptar la carta presentada por la empresa **DAISYTEK DE MEXICO S.A. DE C.V.** a favor de la empresa licitante **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

"Con estas afirmaciones que soportan su escrito, la inconforme pretende que la convocante exceda sus atribuciones y, por consecuencia, viole lo preceptuado por el artículo 46 del reglamento de la ley que rige la materia, particularmente en su fracción I, transcrita previamente, que obliga a la convocante exclusivamente a hacer contener en el fallo el nombre de los licitantes cuyas proposiciones "...fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello..."

"De este último párrafo queremos manifestar que la empresa que represento al momento de presentar la inconformidad en contra del fallo de la licitación No. 12161001-006-09, convocada por la **COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**, en ningún momento pretende que la convocante exceda sus atribuciones y/o viole lo preceptuado en el artículo 46 del reglamento de la ley que rige la materia y particularmente de su fracción I, solamente se solicita y promueve que la evaluación técnica que se le realizó a dos empresas como son **CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS, S.A. DE C.V. Y MOBARAK y COMPAÑÍA S.A. DE C.V.** (a las cuales se les desechó su propuesta), sea de la misma manera con la cual se evalúe la propuesta presentada por la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

77
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 39

RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. ese es el motivo principal de la presente inconformidad, esto es sin necesidad que la convocante exceda sus atribuciones, si no que la convocante únicamente tome los mismos criterios que utilizó para evaluar a estas dos empresas descalificadas, y que evalúe de la misma manera la carta presentada por la empresa DAISYTEK DE MEXICO S.A. DE C.V. a favor de la empresa licitante RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V., lo cual en ningún momento creemos que se esté solicitando que la convocante exceda sus atribuciones, si no que únicamente haga bien su trabajo, evaluando de la misma manera a todas las empresa que presentamos propuestas en la licitación que nos compete.

Del párrafo siguiente queremos manifestar que:

"Conviene precisar enfáticamente que ni en las bases ni en las modificaciones a las mismas que derivaron de las dos juntas de aclaración de bases celebradas, se indica como obligación de la convocante la forma y/o el mecanismo y/o medio y/o el conducto por los cuales pretendía dar cumplimiento a lo asentado en el acta respectiva de la segunda junta de aclaración de bases, particularmente en respuesta a la pregunta 9 formulada por el representante legal de la hoy inconforme, que a la letra dice: "La convocante verificará que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados". A dicha pregunta la respuesta fue "SI":

"La convocante manifiesta que "no es su obligación la forma y/o mecanismo y/o medio y/o el conducto por los cuales pretendía dar cumplimiento a lo asentado en el acta respectiva de la segunda junta de aclaraciones de bases" cómo es posible que la convocante haga tal aseveración, si ella misma antepuso la forma y/o mecanismo y/o medio y/o el conducto por los cuales se evaluarían las propuestas, inclusive por estos mismos mecanismos y/o medios y/o conductos se evaluó las propuestas de las diferentes empresas que presentamos propuestas en la licitación que nos compete, por ejemplo en el dictamen técnico que se le dio a la empresa CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS, S.A. DE C.V., se mencionó que: "No cumple con el documento bajo protesta de decir verdad en la que el participante manifieste que los bienes ofertados son: originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes, derivado de la verificación por parte de esta convocante de que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados, realizada de la siguiente manera:

"Posteriormente hace el análisis de su propuesta menciona:

"a) Se procedió a la revisión a través del portal de Internet de los fabricantes de los bienes ofertados, sin encontrarse la empresa CORPORATIVO SUPERNOVA S.A. DE C. V., relacionada en el catálogo de Distribuidores.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS
COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 40

"b) Se realizó consulta vía telefónica ante la Cámara Nacional de la Industria Eléctrica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) a efecto de hacer la verificación, la respuesta obtenida fue en el sentido de que ellos carecían de dicha información y recomendaron realizar consulta vía telefónica con los representantes de esta empresa a fin de determinar su relación con el fabricante de los bienes.

"c) Finalmente se procedió a contactar con los representantes de la empresa CORPORATIVO SUPERNOVA S.A. DE C. V., en donde se ubicó al señor [redacted] quien a pregunta expresa de SI CONOCIA AL SEÑOR [redacted] representante legal de la empresa participante **CONSUMIBLES SIMILARES 100% NUEVOS S.A. DE C.V.**, manifestó desconocer a esta persona, informó que distribuyen productos reciclados y similares y rehusó dar mayor información al respecto.

"Textualmente se menciona que 'Se procedió', 'Se realizó', 'Finalmente se contactó', perdónenme SRES. De la Contraloría Interna, pero si estos no son los mecanismos y/o medios y/o conductos de evaluación que utilizó la convocante para evaluar las propuestas, entonces no se qué?, atribuciones debe tener la misma, para efecto de evaluar las propuestas de todos los licitantes en la misma medida.

"Así mismo en la evaluación de la propuesta presentada por la empresa MOBARAK Y COMPAÑÍA S.A. DE C.V. se utilizaron los siguientes mecanismos y/o medios y/o conductos para la evaluación de su propuesta de la siguiente manera:

"No cumple con el documento bajo protesta de decir verdad en la que el participante manifieste que los bienes ofertados son: originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes. Toda vez que el documento presentado no guarda en su contenido la información solicitada y no se encuentra firmado de manera conjunta en términos de lo solicitado en las bases del presente procedimiento y las modificaciones que se consideren parte integrante de las mismas".

"Se verificó que 'el documento presentado no guardaba en su contenido la información solicitada y no se encontraba firmado de manera conjunta en términos de lo solicitado en las bases del presente procedimiento y las modificaciones que se consideren parte integrante de las mismas".

"Pero cuando menos se verificó que el documento presentado por la empresa **MOBARAK Y COMPAÑÍA S.A. DE C.V.** no cumplía con lo solicitado en las bases de licitación y de su junta de aclaraciones, esto es lo mínimo que se le solicita a la convocante, que verificara, que procediera, que realizara y/o que contactara, para realizar la evaluación de la propuesta presentada por la empresa **RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** ya que esto es lo que se debió de haber llevado a cabo para evaluar todas y cada una de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

77
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 41

propuestas presentadas por todos los licitantes participantes en el proceso licitatorio que nos compete, y no solamente de algunas empresas, de acuerdo a lo que se manifiesta en el artículo 36 de la LEY, ya que como se demostró anteriormente, esto si se llevo a cabo y se realizó con algunas empresas, NO ASÍ con la propuesta presentada por la empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V., la cual salió favorecida, al no evaluarse su propuesta de la misma manera que a las otras empresas.

11.- Que a través de los oficios números 12/1.0.3.3/1312/2009 y 12/1.0.3.3/1313/2009 (fojas 667 y 668) ambos de fecha seis de julio de dos mil nueve, se dio vista a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y a la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A.", en su carácter de tercero perjudicado, del escrito de fecha dos de julio de dos mil nueve, presentado por la empresa "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.".

12.- Que con oficio número CNPSS/DGAF/DRMSG/164/09 de fecha quince de julio de dos mil nueve (fojas 672 a 681), el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, manifestó respecto del escrito de fecha dos de julio presentado por la inconforme lo siguiente:

"A. PRIMERA CONSIDERACIÓN.- El representante legal de la referida empresa argumenta que la convocante no se apegó a las bases de Licitación, en particular a lo establecido en la junta de aclaración de bases y de manera específica a la pregunta número 5 (cinco), cuyo contenido es el siguiente:

(Transcribe)

"Al efecto, el inconforme argumenta que RORVI INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. presenta el escrito con inconsistencias "debido a que no está emitido de acuerdo a lo que se solicita en las bases de licitación y de su junta de aclaraciones", de conformidad con lo siguiente:

"ARGUMENTACIÓN DEL INCONFORME.

"Este escrito está emitido bajo protesta de decir verdad por la empresa DAISYTEK DE MÉXICO, S. A. DE C. V. y se presenta en hoja membretada de esta misma empresa, siendo que este escrito debió haber sido emitido por el mismo licitante la empresa RORVI INTERNACIONAL, S. A. de C. V. además debió haber sido firmado por su representante legal bajo

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS
COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 42

protesta de decir verdad por esta misma empresa RORVI INTERNACIONAL S.A. de C. V. y además debió haber sido firmado en forma conjunta por el mayorista o distribuidor mayorista autorizado por el fabricante..."

"En ese tenor, este órgano desconcentrado analiza de manera detallada lo señalado en la junta de aclaraciones como respuesta 5:

"EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTA QUE LOS BIENES OFERTADOS SON ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE CONJUNTAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR O MAYORISTA AUTORIZADO POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES".

"Los elementos de la carta son los que a continuación se indican:

"1.- Carta bajo protesta de decir verdad, lo cual **se acredita en el primer párrafo de la carta otorgada** por DAISYTEK DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

"2.- Manifestación de que los bienes ofertados son originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, **lo cual se menciona en el párrafo tercero de la carta.**

"3.- Debidamente firmada por el representante legal del licitante, como se puede observar **la firma que se encuentra centrada en la carta es coincidente con la del representante legal de la empresa RORVI INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.,** lo cual se puede constatar con las propuesta técnica y económica que presentó, cumpliéndose así este requisito.

"4.- Conjuntamente con el distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes, lo anterior se cumple con la firma del Sr. Gerente de Ventas de DAISYTEK DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

"Ahora bien, el hoy inconforme para querer confundir a ese órgano de fiscalización le aumenta ciertos requisitos que se inventó y que son relativos a lo siguiente: (i) *en hoja membretada de RORVI INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. y, (ii) debió ser firmada en forma conjunta por el mayorista o distribuidor mayorista autorizado por el fabricante.* En ese sentido, en la junta de aclaraciones no se mencionó que la carta debería hacerse en hoja membretada del licitante participante y nunca se indicó a un "distribuidor **MAYORISTA**", se dice "con el distribuidor o mayorista".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

17
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD,
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 43

"Todas las afirmaciones anteriores se pueden observar en la carta que se adjunta a la presente como Prueba Quinta de este informe.

"Sigue argumentando el hoy inconforme, diciendo que en ningún momento DAISYTEK DE MÉXICO, S. A. DE C. V., señala que es distribuidor de Kyocera; sin embargo, como se puede observar en el segundo párrafo de la carta indica que: *"se especializa en la distribución de más de 160 marcas"*. Sin que haya sido requisito que dijera "Kyocera".

"También manifiesta que su carta sí contenía todos los requisitos que imaginó debería contener, afirmando que este órgano desconcertado no evaluó de la misma manera todas las propuestas, para lo cual no adjunta prueba alguna, por lo que su argumento carece de un sustento real.

"B) SEGUNDA CONSIDERACIÓN.- El hoy inconforme es poco preciso en mencionar el oficio CNPSS/DGAF/DRMSG/138/09, siendo que es el CNPSS/DGAF/DRMSG/139/09, manifiesta que esta Comisión "soslayó el artículo 36, fracciones I y II, y 36-BIS, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

"Con relación a este punto es menester resaltar que ésta afirmación la vinculan con el Oficio No. CNPSS/DGAF/DRMSG/139/09, se manifiesta que la convocante como se comprobó en el inciso A) precedente observó de manera puntual tanto las bases de licitación como la junta de aclaraciones. Cabe destacar que siempre se procedió atendiendo los criterios consignados, en los principios mencionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son: **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.**

"Caber indicar, que los criterios de claridad, objetividad y precisión, no están consignados en dicha carta magna, por lo que no se sabe de dónde el inconforme los retoma.

"En este sentido la convocante estuvo apegada en forma absoluta a los criterios de evaluación, consignados en las bases de licitación y los que resultaron de la celebración de la junta de aclaraciones, cuya acta levantada en la fecha de su celebración, el inconforme firmó de conformidad señalando que no se había quedado pendiente ningún cuestionamiento.

"C) TERCERA Y CUARTA CONSIDERACIONES.- Estos puntos, se consideran reiterativos de las suposiciones que el representante legal de la empresa MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S. A. de C. V. consignara en su escrito de inconformidad promovida ante esa autoridad en contra del acto de fallo de fecha 4 de junio de 2009 de la Licitación Pública Internacional Número 12161001-006-09, convocada para la "Adquisición de Materiales y útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos"; mismos que fueron, en su caso, aclarados y/o suficientemente desvirtuados en el Informe Circunstanciado rendido a esa autoridad mediante oficio No. CNPSS/DGAF/DRMSG/139/09 con fecha 22 de junio de 2009.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 44

"Por lo anterior, se reitera y ratifica lo mencionado en dicho oficio CNPSS/DGAF/DRMSG/139/09; sin perjuicio de aclarar a el hoy inconforme que todo lo que afirma está obligado a probar, ya que pareciera ser que dicho promovente sólo interpuso la inconformidad con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, ya que no tiene argumentos firmes ni probados respecto de su dicho

13.- Que el Administrador Único de la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A." presentó escrito de fecha quince de julio de dos mil nueve (fojas 682 a 727), a través del cual realizó manifestaciones con relación a la ampliación de inconformidad presentada por el apoderado legal de la empresa "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V." en los siguientes términos:

"HECHOS

"PRIMERO: REALMENTE SE NOTA LA FALTA DE SERIEDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V." YA QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

"A.) AFIRMA QUE LA CARTA EN CONJUNTO DE MI REPRESENTADA CON EL DISTRIBUIDOR "DAISYTEK DE MÉXICO S.A. DE C.V." NO ESTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE RORVI INTERNACIONAL S.A. DE C.V. SIENDO ESTO TOTALMENTE FALSO Y USTED LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA. LO PUEDE CONSTATAR YA QUE LA OFERTA TÉCNICA, LA OFERTA ECONÓMICA, Y TODA LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA SOLICITADAS EN LAS BASES, ASI COMO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES ESTAN FIRMADOS EN TODAS SUS FOJAS POR EL REPRESENTANTE APODERADO LEGAL DE MI REPRESENTADA EL LIC.

PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

OTORGADA

ANTE LA FE DE LA LICENCIADA

QUE CONTIENE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE RIGUROSO DOMINIO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y TITULOS DE CRÉDITO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 732, DEL VOLUMEN 55 LIBRO PRIMERO DE COMERCIO NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO.(ANEXO 2).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

77
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 45

"B.) EN DICHO ESCRITO LA EMPRESA INCONFORME ARGUMENTA QUE LA CARTA SOLICITADA NO ESTA CONFORME A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE SU JUNTA DE ACLARACIONES, SIENDO QUE NO SE ESPECIFICO NINGUN "FORMATO" DEJANDO LIBRE LA REDACCIÓN DE ESTA CARTA, DESEO MANIFESTAR QUE ESTE ESCRITO SE SUSCITO POR LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 5 DE CARÁCTER TÉCNICO EMITIDA POR PARTE DE LA EMPRESA INCONFORME, LE REITERO QUE LA CARTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES YA QUE SE ESPECÍFICA CLARAMENTE QUE SON ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE MI REPRESENTADA CONJUNTAMENTE CON EL DISTRIBUIDOR, PARA QUE UN ESCRITO CONJUNTO CON EL DISTRIBUIDOR TENGA MAS VALIDEZ TIENE QUE SER INVARIABLEMENTE EN PAPELERIA MEMBRETADA DEL DISTRIBUIDOR Y NO DEL LICITANTE. AUNQUE NO SE ESPECIFICÓ EN LA RESPUESTA DADA POR LA CONVOCANTE AL AHORA INCONFORME.

"C.) EN SU ESCRITO EL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. DE C.V. AFIRMA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HABER ENTREGADO UN ESCRITO FECHADO CON EL DÍA 4 DE JUNIO DEL AÑO 2009, Y DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE SALUD Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. POR LO QUE SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE SEA INVESTIGADO ESTE CASO, YA QUE DE SER ASI, LO ENTREGO DOS DÍAS DESPUÉS DEL EVENTO CORRESPONDIENTE AL ACTO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, Y APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y FUERA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS No. 12161001.006-09, YA QUE DICHO ACTO FUE REALIZADO EL DÍA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.
(ANEXO 3)

"POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LE SOLICITO:

"1.- SE INVESTIGUE QUE PERSONA ADMITIO DICHO DOCUMENTO EL DÍA 4 DE JUNIO DEL 2009 Y COMO FUE INTEGRADO EN SU EXPEDIENTE.

"2.- DE NO SER ASI, VERIFICAR SI DICHO DOCUMENTO ESTA FECHADO 4 DE JUNIO DEL 2009, COMO LO AFIRMA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V." LO CUAL DEJARÍA SIN EFECTO EL DÍA DEL EVENTO FUE EL 2 DE JUNIO DEL 2009, TODOS LOS ESCRITOS CON FECHA POSTERIORES NO TIENEN VALIDEZ YA QUE LA OBLIGACIÓN DE LOS ESCRITOS SURTEN EFECTO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SON FECHADOS.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 46

"3. BASADOS EN EL OFICIO No. 12/1.0.3.3/1313/2009. EXPEDIENTE No. I-011/2009, DONDE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V." ASEGURA HABER ENTREGADO UN ESCRITO NO VÁLIDO, EN EL ACTO CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, Y APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y FUERA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS No. 12161001.006.09, SOLICITO MUY REPESTUOSAMENTE QUE SU OFERTA SEA DESECHADA, YA QUE EN SU MOMENTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES.

14.- Que con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, esta Área de Responsabilidades emitió proveído (foja 730), mediante el cual se admitieron todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, la autoridad convocante y la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V.", en su carácter de tercero perjudicado, las cuales se desahogaron al tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 129 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa.

15.- Que por acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve (foja 731), esta Área de Responsabilidades declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

78
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 47

Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme denominada "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.", en sus escritos de fechas diez de junio y dos de julio de dos mil nueve, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos", celebrado el cuatro de junio de dos mil nueve, adjudicó a la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V." las partidas 33 a la 37, aún y cuando no cumplía con lo solicitado en las Bases ni con las modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones celebrada el diecinueve de mayo de dos mil nueve, en específico con la carta en conjunto que presentó con la empresa Daysitek de México, S.A. de C.V., como supuesto distribuidor autorizado o mayorista de la marca Kyocera sin serlo, además de que para tal determinación dejó de observar lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 3.3 de las bases licitatorias, al no evaluar en las mismas condiciones la documentación que la empresa adjudicada presentó, o, bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- Que respecto del motivo de inconformidad enunciado por la empresa "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A.", es de señalar que los artículos 36, fracciones I y II, y 36 Bis, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén:

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

782

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 48

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

"I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

"II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

"III. ...

"IV. ...

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

"I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

"Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

"II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

"La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas." (Sic)

De los artículos transcritos se advierte, en principio, que en cuanto a la evaluación de las proposiciones, la convocante debe cerciorarse que se cumplan los requisitos solicitados en

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

78
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 49

las bases conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; así como que el contrato se adjudique al participante cuya propuesta resulte solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas, además de garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a los criterios de adjudicación previstos en las bases.

En este tenor, en la Sección I, numerales 1, tercer y último párrafo, 2, séptimo párrafo, 3.1, tercer y sexto párrafos, 3.3, sexto párrafo, 3.3.3; Sección V, Anexo VI, en lo que corresponde a las partidas 33 a la 37, de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos" (fojas 281, 282, 284, 291 y 354), se estableció:

LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD

"SECCIÓN I

"GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

"1 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN

"Presentar PROPOSICIONES conforme a las BASES.

"Por el hecho de presentar PROPOSICIONES, el LICITANTE acepta y se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en estas BASES y en la(s) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones, no pudiendo renunciar a su contenido y alcance, en el entendido que solo podrá presentar una PROPOSICIÓN para esta licitación.

"2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROPOSICIONES.

"Reproducir y requisitar los modelos de anexos de la Sección V de las BASES, de acuerdo con la información solicitada en los mismos y preferentemente en papel membretado del LICITANTE.

"3.1 JUNTA DE ACLARACIONES

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 50

"Se recomienda a los LICITANTES obtener copia del (las) acta (s) de dicha (s) junta (s) ya que cualquier modificación o aclaración será considerada como parte integrante de las BASES, y por lo tanto obligatorias para todos los LICITANTES, aún y cuando no se hubiesen presentado a este acto.

"Las preguntas formuladas por los LICITANTES, las respuestas y modificaciones que haga la CONVOCANTE, se leerán en voz alta, identificando el nombre del LICITANTE que formula las preguntas, las que constarán en acta que al efecto se levante y que contendrá la firma de los asistentes y en consecuencia formarán parte integrante de las BASES. La falta de firma de algún LICITANTE no invalidará su contenido.

"3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

"Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al (los) LICITANTE(S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE.

"3.3.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

"Una vez concluido el acto de presentación y apertura de PROPOSICIONES, el ÁREA CONVOCANTE pondrá las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES a disposición del ÁREA SOLICITANTE, para que ésta y/o el ÁREA TÉCNICA lleven a cabo la evaluación cualitativa de las mismas, conforme a lo dispuesto en la Sección II de las BASES y elaboren el dictamen, el cual deberá especificar las partidas y/o agrupación de partidas que cumplen o no con lo solicitado en las BASES y las causas sobre el desechamiento de aquellas partidas o agrupación de partidas que no aprobaron la evaluación, considerando que la documentación correspondiente a las condiciones legales, será evaluada por el área que designe la CONVOCANTE.

"El resultado de todo lo anterior, servirá como base a la CONVOCANTE para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la LEY y, para la emisión del fallo respectivo.

"SECCIÓN V

ANEXO VI

ANEXO TÉCNICO TONNER 2009								
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	UNIDAD	TOTAL
33	TONER KYOCERAFS-C5015N AZUL TK522 C	20	20	20	20	50	PZA	130
34	TONER KYOCERAFS-C5015N MAGENTA TK522 M	20	20	20	20	50	PZA	130
35	TONER KYOCERAFS-C5015N AMARILLO TK522 Y	20	20	20	20	50	PZA	130

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 51

36	TONER KYOCERAFS-C5015N NEGROTK522 K	30	30	30	30	70	PZA	190
37	TONER KYOCERAFS-C5015N NEGROTK132	45	45	45	45	90	PZA	270

LOS BIENES OFERTADOS SERAN ORIGINALES, NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO
RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS

"JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE MARCA ESPECÍFICA.

"La solicitud de marca específica se realiza con fundamento en la fracción IV del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Esto obedece a que los consumibles, específicamente cartucho de toner y tintas, deben ser nuevos y originales, en su caso por así requerirlos la marca del equipo correspondiente en los cuales se utilizarán; y, además, debido a que este tipo de bienes tratándose de compatibles o similares y/o genéricos no cuentan con la calidad que demandan los equipos de la convocante, por lo que pudieran provocar daños a los mismos y, consecuentemente perjuicios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud ya que la empresa propietaria de las impresoras las cuales se encuentran en arrendamiento por la Secretaría de Salud, exige de conformidad con el contrato celebrado esta condición."

Asimismo, obra a fojas 360 a 373 del expediente en que ahora se resuelve, el acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 celebrada el diecinueve de mayo de dos mil nueve, en la que se advierte que la convocante contestó, entre otras preguntas, las siguientes:

"6. Se hace referencia a las preguntas que fueron entregadas de forma escrita y vía electrónica durante la primera junta de aclaraciones de bases, celebrada el pasado jueves 14 de mayo del presente año a las cuales el área técnica dio respuesta quedando estas de la siguiente manera:-----

"POR MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. DE C.V.

"c).....

"d).....

"e).....

"f).....

786



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 52

* g) De carácter técnico.

PREGUNTA	RESPUESTA
5.- De que manera verificará la convocante que los cartuchos ofertados por el licitante sean, nuevos, no remanufacturados, ni reciclados, ni rellenados y de la misma marca del equipo en que serán instalados. Lo anterior en virtud de que en el mercado existen productos "piratas" o "clonados" que se ostentan como nuevos, no remanufacturados, ni reciclados, ni rellenados y de la misma marca del equipo en que serán instalados. Favor de aclarar.	EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON: ORIGINALES NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO RECICLADOS NI REMANUFACTURADOS Y LIBRES DE VICIOS OCULTOS, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE CONJUNTAMENTE CON DISTRIBUIDOR O MAYORISTA AUTORIZADO POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES.

De carácter administrativo

PREGUNTA	RESPUESTA
9.- La convocante verificará que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados.	SI

De las documentales transcritas, valoradas al tenor de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que en las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09, el área convocante estableció como requisitos, que los licitantes elaboraran sus proposiciones conforme a las Bases; reproducir y requisitar los modelos de los anexos de la Sección V de las Bases, acorde a la información solicitada.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

73
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD,
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 53

También, que los licitantes deberían obtener copia de las actas de las juntas de aclaraciones, ya que las modificaciones o aclaraciones realizadas serían consideradas parte integrante de las bases; y que el contrato sería adjudicado al licitante que cumpliera con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Para las partidas 33 a la 37, se solicitó, entre otros requisitos, que los bienes ofertados correspondientes a cartucho de toner deberían ser de la marca requerida, es decir, Kyocera; originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados, ni remanufacturados y libres de vicios ocultos y que para verificar que los productos ofertados cumplan con estos requisitos, esto es, que sean nuevos, no remanufacturados, ni reciclados, ni rellenados y de la misma marca del equipo en que serán instalados, el licitante debería presentar como parte de su propuesta, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestará que los bienes ofertados son originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, debidamente firmada por el representante legal del licitante conjuntamente con distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes.

Finalmente, se estableció que la convocante verificaría que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados.

Ahora bien, a foja 205 del expediente en que se resuelve, obra la carta bajo protesta de decir verdad, que presentó como parte de su propuesta técnica la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", en los siguientes términos:

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 54



43. 205

FOLIO : DZTK010609-101.

MÉXICO, D. F. A 02 DE JUNIO DEL 2009.

COMISION NACIONAL Y PROTECCION SOCIAL EN SALUD
Licitación No. 13161001-006-09.

PRESENTE

Por medio de la presente bajo protesta de decir verdad, apoyamos a la empresa con razón social **Rorvi Internacional, S.A. de C.V.**, quien es distribuidor autorizado para la comercialización de las marcas abajo señaladas, por lo que otorgamos nuestro respaldo y apoyo para el cumplimiento de los compromisos que se deriven, contando con la capacidad de distribución suficiente. Cabe señalar que nuestras políticas acreditan a la mencionada empresa siempre y cuando elaboren su compra en Daisytek de México, S.A. de C.V.

Daisytek de México es Mayorista Focalizado y se especializa en la distribución de mas de 160 marcas originales del mercado de consumibles y de copiado, destacando la distribución de Canon, Epson, Hewlett-Packard, Lexmark y Verbatim entre otras, contando con las distribuciones directas y normas necesarias para la comercialización por parte de los fabricantes.

Los productos que comercializa Daisytek de México, son nuevos, originales y genuinos, nunca reciclados, ni remanufacturados y libres de vicios ocultos, siendo estos de la misma marca de los equipos a los que serán instalados, la garantía de los consumibles será de acuerdo a las políticas de los fabricantes, siempre y cuando no sea por mal uso o manejo imputable al usuario; en este caso se procederá a la revisión del producto para su evaluación.

Nota: Daisytek no se responsabiliza por marcas que no sean facturadas por Daisytek de México, S.A. de C.V.

Esperando que la presente merezca su conformidad, nos despedimos y ponemos a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

Vigencia Junio 2009.
Atentamente

Gerente de Ventas
Daisytek de México, S.A. de C.V.

SUCURSAL MONTERREY

SUCURSAL GUADALAJARA

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

78
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 55

De la documental transcrita, valorada al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que, si bien es cierto la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", como parte de su propuesta para las partidas 33 a la 37, presentó una carta firmada conjuntamente con la empresa Daisytek de México, S.A. de C.V., no menos cierto es que no se desprende que sea distribuidor o mayorista autorizado por el fabricante de los bienes.

Lo anterior es así toda vez que entre las marcas que Daisytek de México, S.A. de C.V., manifiesta que es mayorista focalizado, no se encuentra la marca Kyocera, la cual se solicitó para las partidas supracitadas, en bases en relación con la "Justificación de solicitud de marca específica".

A mayor abundamiento, la convocante se abstuvo de verificar el cumplimiento de dicho requisito, es decir, que los distribuidores mayoristas sean representantes autorizados del fabricante de los bienes solicitados, como lo estableció a través de las modificaciones realizadas en la Segunda Junta de Aclaraciones celebrada el diecinueve de mayo de dos mil nueve, las cuales forma parte de las Bases licitatorias y que fueron transcritas con antelación.

En razón de lo anterior, fue indebido que la convocante, en el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos", celebrado el cuatro de junio de dos mil nueve, que obra a fojas 133 a 141, determinara lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento y con apoyo en el DICTAMEN según lo establece el último párrafo del artículo 36 Bis de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el presente

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS
COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 56

"FALLO

"I...

"II...

"III. En cuanto a la ADJUDICACIÓN DE LA PARTIDA para efectos de suscribir el CONTRATO correspondiente, se determina lo siguiente:

"Se ADJUDICA al participante RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., las partidas 6, 21, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, contenidas en el anexo técnico de las bases de la presente Licitación, por un importe de \$1,394,185.34 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 34/100 M. N.) más IVA, ya que además de cumplir con los requisitos documentales y técnicos establecidos por la Convocante en las Bases regulatorias del presente procedimiento, su propuesta económica resultó ser CONVENIENTE para la Comisión Nacional de Protección Social en Salud."

En virtud de que este documento valorado al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al emitir el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09, adjudicó a "RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V." las partidas 33 a la 37, dejando de considerar los criterios de evaluación y adjudicación que previamente estableció, así como las modificaciones realizadas en la Segunda Junta de Aclaraciones consideradas parte integrante de las bases, toda vez que la citada empresa no cumple con los requisitos solicitados en bases.

Por lo antes expresado, resultan fundadas las manifestaciones del Apoderado Legal de la empresa "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A.", en el sentido de que en el acto de Fallo celebrado el cuatro de junio de dos mil nueve, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

79
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 57

Bienes Informáticos", adjudicó las partidas 33 a la 37, a la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V.", aún y cuando esta última no cumplió con lo solicitado en las Bases ni con las modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones, en específico con la carta en conjunto que presentó con la empresa Daysitek de México, S.A. de C.V., como supuesto distribuidor autorizado o mayorista de la marca Kyocera.

No son obstáculos para lo anterior, los informes circunstanciados presentados por la convocante en esta Área de Responsabilidades, en los que refirió que actuó ciñéndose a derecho, al observar escrupulosamente lo indicado en bases y las aclaraciones que derivaron de la junta de aclaración, por consecuencia, emitió el fallo atendiendo lo dispuesto por el artículo 37, segundo párrafo de la citada Ley; y que en el Dictamen emitido que sirvió como base para el fallo, consta una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas; en virtud de que, tal como quedó determinado, al emitir el acto de Fallo transcrito precedentemente, dejó de observar lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tampoco desvanece la conclusión a la que se arribó las manifestaciones vertidas por el tercero perjudicado en sus escritos de fechas veinticinco de junio y quince de julio de dos mil nueve, en el sentido de que la carta que presenta cumple con lo solicitado en la Junta de Aclaraciones, pues aún y cuando no se especificó ningún formato, dejando libre la redacción, especifica claramente que son originales, nuevos en todas sus partes, no reciclados ni remanufacturados y libre de vicios ocultos, está debidamente firmada por el representante legal conjuntamente con el distribuidor, siendo éste Daisytek de México, S.A. de C.V., mayorista focalizado y se especializa en la distribución de más de 160 marcas originales del

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 58

mercado de consumibles y de copiado, entre ellas la marca Mita-Kyocera en su línea de consumibles de impresión.

En virtud de que en el escrito de fecha dos de junio de dos mil nueve, presentado ante la convocante como parte de su propuesta técnica, no se desprende que se especialice en la distribución de la marca Kyocera, ya que no se aduce nada al respecto.

A continuación, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas a la empresa denominada "RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V.", en los siguientes términos:

Respecto de las probanzas que señaló en los anexos 2, 4, 5, 8, y 9, consistentes en copias de la convocatoria, bases, actas de la primera y segunda Junta de Aclaraciones, acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas y acta de Fallo, valoradas en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, operan en contra de sus intereses pues las mismas sirvieron de sustento en la determinación adoptada, amen de que de la convocatoria y el acta de Presentación y Apertura de Proposiciones no se advierte que efectivamente hubiera cumplido con lo solicitado en las Bases y las modificaciones realizadas en la Segunda Junta de Aclaraciones.

Por cuanto a las documentales públicas señaladas en el anexo 1 y 3 consistentes en copia simple de la escritura pública número . / copia simple del comprobante de pago de Bases de Licitación, valoradas al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, únicamente acredita la personalidad jurídica con la cual se ostenta el Representante Legal de la empresa "RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V.", así como el cumplimiento al requisito de adquirir las Bases de la Licitación

Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

793
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 59

Pública Internacional número 12161001-006-09, a fin de presentar proposiciones, lo que no tiene relación con las manifestaciones realizadas por la citada empresa respecto de la inconformidad interpuesta por "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."

Respecto de las documentales privadas señaladas en los anexos 6 y 7, consistentes en copia simple del escrito de la empresa "Daisytek de México, S.A. de C.V." y copia simple del escrito de la empresa "Mobarak y Cía., S.A. de C.V." de fechas tres y diecisiete de junio de dos mil nueve, valoradas al tenor de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se advierte que la primera de las copias simples, corresponde a un documento que si bien alude a que "Daisytek de México, S.A. de C.V.", es mayorista focalizado y que se especializa en la distribución de más de 160 marcas, entre ellas la marca MITA KYOCERA en su línea de consumibles de impresión, no menos cierto es que la copia simple de mérito no formó parte de su propuesta técnica al ser distinta de la carta realmente presentada sin que la presente instancia sea la adecuada para ello, por ende, al ser de esta manera no le causa beneficio alguno; con relación al segundo escrito, no resulta procedente tomarlo en consideración, pues la empresa que lo emite no tiene injerencia en la inconformidad que nos ocupa.

En razón de lo antes expuesto, existe infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a las Bases de la Licitación, por lo que con fundamento en el artículo 69, fracción I, de la Ley antes invocada, esta autoridad determina que el evento denominado Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos", celebrado el cuatro de junio de dos mil nueve, está afectado de nulidad, lo que conlleva en el presente caso a la reposición del acto viciado hasta su última actuación válida,

299



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 60

es decir, se deberá celebrar nuevamente el acto en comento respecto de las partidas objeto de la inconformidad y considerar lo establecido en las Bases licitatorias, las modificaciones realizadas a las Bases en la Segunda Junta de Aclaraciones, además de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y evaluar la propuesta de la empresa adjudicada conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos previamente en Bases y siguiendo los lineamientos de esta resolución.

IV.- Que conforme a las irregularidades normativas advertidas en el presente caso, es necesario recomendar al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, que establezca las medidas pertinentes, a efecto de que en futuros procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, se evite nuevamente incurrir en inobservancias legales como las aquí advertidas, toda vez que con ellas se resta transparencia y legalidad que deben revestir los procedimientos de esta naturaleza.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11, 68 y 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80 fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el considerando III de esta resolución, resultan fundadas las manifestaciones del Representante Legal de la empresa "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V." y con

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

793
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 61

fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de pleno derecho del acto denominado Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09 convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos".

11
SEGUNDO.- *Con fundamento en el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante deberá reponer el acto licitatorio que en esta resolución se declara nulo, es decir, se deberá celebrar nuevamente el acto en comento el que deberá considerar lo establecido en las Bases licitatorias, las modificaciones realizadas a las Bases en la Segunda Junta de Aclaraciones, así como lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y evaluar la propuesta de "RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V.", conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos previamente en Bases y siguiendo los lineamientos de esta resolución; debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias que den cumplimiento a lo anterior a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, apercibiendo a la convocante que en el supuesto de no cumplir con lo antes citado, se actuará con fundamento en lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

7
TERCERO.- *Notifíquese a los interesados, así como a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para los efectos del Considerando IV de esta Resolución.*

256



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y
TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE
C.V."

VS

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EXP. No. I-011/2009

Hoja No. 62

Así lo resolvió y firma la LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ MENDOZA, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c.- **MTR0 SALOMÓN CHERTRORIVSKY WOLDENBERG.-** Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.-
Calzada de Tlalpan, número 479. 6° Piso. Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400.

S.A. DE C.V."

7- Adunderado Legal de "MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA,
I.U.

nderado Legal de "RORVI INTERNACIONAL, S.A. de C.V."

Elaboró:
Ana María Carrillo Castañeda